

OBLIGACION

NO 1

CPS 2026-0857.

CO1.PCCNTR.8950455



DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA <abogadosalserviciodelasalud@gmail.com>

Acuso MemorialSolicitud Rad.68001333301420220005500

1 mensaje

Notificaciones SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>

2 de junio de 2026 a las 14:26

Responder a: Notificaciones SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>

Para: abogadosalserviciodelasalud <abogadosalserviciodelasalud@gmail.com>

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA

El día martes 2 de junio de 2026 siendo la(s) 14:26:42, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Juzgado Administrativo de Bucaramanga.

Identifique su solicitud con el siguiente código:

2937738

Usted anexó 1 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado:
68001333301420220005500

Detalle de los documentos:

- Alegatos-alegatosdeconclusi

Certificados de integridad asociados:

- 98795853BEA540BFD6408107A5C40858EEDE590A48B2DB4FE7302C13579EC625

Observaciones: ALEGATOS

IMPORTANTE: De conformidad con los artículos 106 y 109 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) las solicitudes y demandas se entenderán presentadas oportunamente si son recibidas dentro de la jornada laboral de los despachos judiciales establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, los escritos recibidos fuera del horario de atención se registrarán en la siguiente fecha y hora hábiles.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2026 Copyright: Consejo de Estado

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROCESOS JURÍDICOS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARÍA JURÍDICA	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD:	102.39.002

Floridablanca.

Honorable

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
DRA. KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN – JUEZA

Asunto: Alegatos de conclusión en acción popular de radicado No. 68001333301420220005500

DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.744.029 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 319.436 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, me permito rendir los alegatos de conclusión en la acción constitucional del asunto, así:

El municipio de Floridablanca – Santander, fue demandado en la presente acción popular, pues presuntamente se encontraba transgrediendo los derechos e intereses colectivos, entre ellos a la salud, a la vida, solicitando el retiro de las torres y redes instaladas por la empresa Phoenix Tower Internacional Colombia LTDA, y se impusieran las sanciones correspondientes.

No obstante, desde el inicio de este medio de control, se informó que por parte de la Inspección de Policía de Control Urbano y Ornato de Floridablanca – Santander, se dio apertura al proceso policivo por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, mediante radicado IPUC: 0141-2021 en contra de los aquí demandados, esto es Carmen Sofía Suárez, Ariel Castro, y Phoenix Tower Internacional Colombia LTDA, actuación administrativa que finalizó el 01 de diciembre de 2022 con decisión policiva en la que se resolvió lo siguiente:

“(…) PRIMERO: DECLARAR INFRACTORES a la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA – NIT: 900.711.448-1, ubicado en la calle 27 No 6-09 del Barrio La Cumbre del Municipio de Floridablanca identificado con el Número Catastral, 01-02-0379-0025-000 y Matrícula Inmobiliaria No 300.127542, representada legalmente por la Dra. MARÍA ANGÉLICA TRUJILLO SÁNCHEZ o QUIEN HAGA SUS VECES, y para el presente caso esta (sic) representada por la DRA. NATALIA DELGADO MORENO, Por parte de la empresa BAKER MCKENZIE al servicio de la PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA, de igual forma se encuentra representando a la señora CARMEN SOFIA SUAREZ Y EL SEÑOR ARIEL CASTRO (Propietarios del predio donde se ubica la estructura de telecomunicaciones) en calle 27 Nro. 06-09 Urbanización los Mangos Segunda Etapa, con Número Predial 01-02-0379-

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROCESOS JURÍDICOS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARÍA JURÍDICA	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD:	102.39.002

0025-000, Matrícula Inmobiliaria 300.127542 del Municipio de Floridablanca, en calidad de propietarios del inmueble en mención, por infringir las normas establecidas en el artículo 135 numerales 11 y 12 de la ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: IMPONER MEDIDA CORRECTIVA a la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA – NIT: 900.711.448-1, ubicado en la calle 27 No 6-09 del Barrio La Cumbre del Municipio de Floridablanca identificado con el Número Catastral, 01-02-0379-0025-000 y Matrícula Inmobiliaria No 300.127542, representada legalmente por la Dra. MARÍA ANGÉLICA TRUJILLO SÁNCHEZ y para el presente caso esta (sic) representada por la Dra. NATALIA DELGADO Moreno, Por parte de la empresa BAKER MCKENZIE al servicio de la PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA, de igual forma se encuentra representando a la señora CARMEN SOFIA SUAREZ Y EL SEÑOR ARIEL CASTRO (Propietarios del predio donde se ubica la estructura de telecomunicaciones) en calidad de propietarios, de la infraestructura de Telecomunicaciones, consistente en multa especial por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (300.000.000, M/cte) por infringir las normas establecidas en el artículo 135 numerales 11 y 12 de la ley 1801 de 2016.

TERCERO: ORDENAR a los infractores la DEMOLICIÓN Y/O DESMONTE TOTAL de la Infraestructura de Telecomunicaciones, incluyendo sus elementos y componentes eléctricos que hacen parte de la estación base de telecomunicaciones; para este efecto se concede el término de DOS MESES CALENDARIO. Una vez se encuentre en firme la Decisión. (...)"

El anterior acto administrativo y el expedido en sede de apelación que confirmo dicha decisión, reposan en el expediente y hacen parte del caudal probatorio decretado, que permite evidenciar que por parte del municipio de Floridablanca – Santander, se atendieron oportunamente las solicitudes y pretensiones que se enervaron en el presente medio de control, por lo que no se puede predicar bajo ningún precepto jurídico que mi representada no ha actuado conforme a la legislación vigente o se ha abstenido de desplegar las actuaciones administrativas pertinentes.

Con base en lo anterior, se evidencia que las pretensiones del medio de control de la referencia ya fueron satisfechas por parte de la administración municipal de Floridablanca a través de los actos administrativos mencionados, luego es claro, que para el presente asunto se configuró la carencia actual del objeto por hecho superado comoquiera que la administración municipal de Floridablanca ya satisfizo todas y cada una de las pretensiones de la demanda mediante las decisiones adoptadas al interior del proceso policivo con radicado No. IPUC:0141-2021, cesando la amenaza o vulneración que motivó la interposición del presente medio de control en el transcurso del trámite procesal.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROCESOS JURÍDICOS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARÍA JURÍDICA	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD:	102.39.002

Finalmente, sea del caso mencionar, tal y como se indicó en la contestación de la demanda, desde el año 2021 la Administración venía adelantando las actuaciones pertinentes relacionadas con la instalación de la mencionada antena por parte de PHOENIX TOWER, por lo que el inicio del presente medio de control se tornaba improcedente; de tal manera, de acceder el señor Juez a la terminación del presente proceso por carencia actual del objeto por hecho superado, deviene que el ente territorial no resulte condenado en costas, comoquiera, que para la fecha de radicación de la demanda, esto es, el 4 de marzo de 2022, el Municipio de Floridablanca a través de la Inspección de Policía y la Secretaría de Planeación desde el mes de Abril del año 2021 venía adelantando las actuaciones necesarias de manera diligente, tanto es así, que el proceso policivo culminó en el mes de abril de 2023

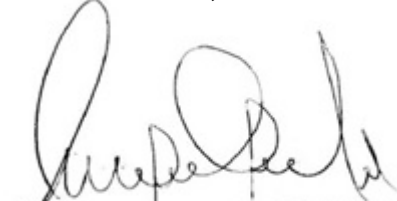
SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto anteriormente, solicitó se desvincule al municipio de Floridablanca – Santander del presente medio de control, y de forma respetuosa se abstenga de imponer condena alguna a mi representada al probarse fehacientemente que no ha transgredido los derechos e intereses colectivos esgrimidos en la demanda, y por el contrario ha cumplido con su deber legal y policivo.

NOTIFICACIONES

Una vez reconocida la personería jurídica para actuar, ruego se remitan las respectivas notificaciones al abonado electrónico: abogadosalserviciodelasalud@gmail.com

Del Señor Juez,



DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA

Apoderado Judicial Municipio de Floridablanca.



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Acta No. 015 de 2026

Radicado No. 680013333008**20250021700**
Medio de Control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
(Acción Popular)
Demandante: Nilson Augusto Rojas Pimentel
nilsonmontecasino@gmail.com¹
Demandado: Municipio de Floridablanca
notificaciones@floridablanca.gov.co²
Apoderado: Diego Fernando Gómez Silva
abogadosalserviciodelasalud@gmail.com³
E.S.E. Clínica Guane Floridablanca
notificacionesjudiciales@clinicaguane.gov.co⁴
Apoderado: Camilo Andrés Prieto Jaimes
prietojaimesabg@gmail.com⁵
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co⁶
Tema: Infraestructura hospitalaria e infraestructura de acceso
a personas con discapacidad física

I. INSTALACIÓN E INTERVINIENTES

En Bucaramanga, a los **veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026)**, siendo las nueve y once de la mañana (09:11 a.m.), el **Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga** se constituye en **Audiencia de Pacto de Cumplimiento**, dentro del medio de control identificado con el N.º 680013333008-**2025-00217-00**, adelantado por el señor **Nilson Augusto Rojas Pimentel** en contra del **Municipio de Floridablanca** y la **E.S.E. Clínica Guane de Floridablanca**, la cual se regirá conforme con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Se les concedió el uso de la palabra a los intervinientes para su identificación:

- a) **Por la parte accionante:** El señor **Nilson Augusto Rojas Pimentel**, identificado con cédula de ciudadanía: 13.511.944.
Correo electrónico: nilsonmontecasino@gmail.com
Celular: 3167516510
- b) **Por la parte accionada - Municipio de Floridablanca:** El Dr. **Diego Fernando Gómez Silva**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.744.029 y portador de la tarjeta profesional No. 319.436 del C. S. de la J.
Correo electrónico: abogadosalserviciodelasalud@gmail.com
Celular: 3168421390
- c) **Por la parte accionada – E.S.E. Clínica Guane:** El Dr. **Camilo Andrés Prieto Jaimes**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.756.800 y portador de la tarjeta profesional No. 345.093 del C. S. de la J.
Correo electrónico: prietojaimesabg@gmail.com

¹ Correo electrónico reportado por la parte actora en el escrito de demanda (índice 2 aplicativo SAMAI).

² Tomado de la página web oficial <https://www.floridablanca.gov.co/publicaciones/74/correo-electronico-para-notificaciones-judiciales/>.

³ El correo electrónico reportado en el poder.

⁴ El correo electrónico se toma del portal virtual de la entidad accionada <https://clinicaguane.gov.co/quane/>.

⁵ El correo electrónico reportado en el poder.

⁶ Correo electrónico tomado de los archivos institucionales del juzgado.

RADICADO: 6800133300820250021700
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
DEMANDANTE: NILSON AUGUSTO ROJAS PIMENTEL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
E.S.E. CLÍNICA GUANE DE FLORIDABLANCA

PACTO DE CUMPLIMIENTO

Celular: 3209754543

- d) Por el **Ministerio Público**: la Dra. **Olga Flórez Moreno** en su condición de Procuradora Judicial 100 para asuntos administrativos.
Correo electrónico: oflorez@procuraduria.gov.co

II. SANEAMIENTO

Una vez efectuada la revisión del expediente, el Despacho encuentra que al proceso de la referencia se le imprimió el trámite correspondiente y no observa vicio alguno o causal de nulidad que invalide lo actuado; sin embargo, advierte a las partes que, de considerar la existencia de motivo de nulidad o irregularidad dentro del proceso, la manifiesten en este momento, pues de lo contrario se tendrá por saneado el mismo y las actuaciones hasta aquí surtidas.

En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra a las partes asistentes quienes manifiestan no advertir ningún vicio ni irregularidad que pueda afectar el curso del proceso.

Al no encontrarse ningún aspecto por sanear ni de oficio ni a solicitud de parte, se declara el trámite procesal surtido hasta el momento y agotada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en Estrados. Sin recursos.**

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Evidencia el Despacho que la vulneración de los derechos colectivos en la presente acción se argumenta por la presunta deficiencia en la infraestructura física de la E.S.E. Clínica Guane y su red y/o nodo de servicios, que compromete la prestación del servicio público esencial de salud, ni tampoco cuenta con las obras necesarias para el debido acceso a las personas con discapacidad física, movilidad reducida, apoyos y enfoque de derechos y atención diferencial para personas con discapacidad.

El Despacho interroga a las partes para establecer, si existe un proyecto de pacto de cumplimiento respecto de los hechos originados por el presente medio de control, tendiente a proteger los derechos e intereses colectivos alegados por el actor popular como vulnerados o amenazados.

El **Municipio de Floridablanca** manifiesta que el Comité de Conciliación sesionó el 14 de mayo de 2026 y decidió no formular pacto de cumplimiento para la presente acción, toda vez que el ente territorial no tiene legitimación en la causa respecto de la problemática planteada por el accionante.

La **E.S.E. Clínica Guane** manifiesta que el Comité de Conciliación sesionó el 11 de mayo de 2026 concluyó no suscribir ningún acuerdo de pacto de cumplimiento dentro de la presente audiencia, el acta del comité reposa en el índice 00021 del aplicativo SAMAI.

Se le concede el uso de la palabra al accionante quien hace precisiones respecto de las posibilidades de la entidad para lograr un nuevo acuerdo logrando la intervención del Ministerio Público.

la representante del Ministerio Público solicita continuar con el trámite, toda vez que no existe ánimo conciliatorio.

El Despacho ante lo expuesto advierte que no es posible llegar a un acuerdo de pacto de cumplimiento y, por lo tanto:

DISPONE:

PRIMERO: Declarar fallida la presente audiencia de pacto de cumplimiento.

RADICADO: 68001333300820250021700
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
DEMANDANTE: NILSON AUGUSTO ROJAS PIMENTEL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
E.S.E. CLÍNICA GUANE DE FLORIDABLANCA

PACTO DE CUMPLIMIENTO

SEGUNDO: Continuar con el desarrollo del proceso.

TERCERO: Dar paso a la siguiente etapa procesal **decreto de pruebas.**

La anterior decisión se **notifica en estrados**

IV. DECRETO DE PRUEBAS

3.1. Documentales aportadas: Se da el valor probatorio que la ley concede a los documentos allegados por las partes que obran en el expediente, su valoración se hará al momento de dictar sentencia.

3.2. Pruebas solicitadas

3.2.1. Accionante

3.2.1.1. Documentales solicitadas:

- **Oficiar a la E.S.E. Clínica Guane de Floridablanca** para que con destino al presente proceso y dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, aporte la totalidad de documentos que reposan en la entidad, sobre los títulos de propiedad, estudios de vulnerabilidad física estructural, el plan de cumplimiento para el reforzamiento estructural de la edificación en el marco de la normativa vigente y plan de mantenimiento hospitalario de las últimas tres (3) vigencias, historial y evidencia de mantenimiento, adecuación, obras nuevas y complementarias e inversión realizada en la infraestructura física, infraestructura hospitalaria e infraestructura de acceso de la población con discapacidad, todo en relación con la **E.S.E. Clínica Guane de Floridablanca y su red y/o nodo de servicios.**
- **Oficiar a la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Santander** para que por intermedio de un funcionario profesional idóneo y competente, se practique una **visita ocular** a las instalaciones de la **E.S.E. Clínica Guane de Floridablanca y su red y/o nodo de servicios**, y se rinda el correspondiente **informé técnico**, el cual deberá estar **acompañado de manera obligatoria de registro fotográfico** y en el que se incluya y precise lo siguiente:
 - El estado físico de la infraestructura actualmente
 - Si la infraestructura física cumple con la normatividad vigente sobre la materia y los aspectos técnicos.
 - Evidencia si la infraestructura hospitalaria cumple con la normatividad vigente sobre la materia
 - Informe y remita evidencia si existe infraestructura física adecuada y en óptimas condiciones para el acceso de personas con discapacidad física, movilidad reducida, apoyos y enfoque diferencial y sus acompañantes o acudientes, en relación con todas las dependencias o zonas de la entidad.
 - Informe y remita evidencia de la identificación técnica y operacional de cada zona o lugar en donde se presta el servicio y el estado actual en que se encuentra.
 - Informe si existe y cumplen con las normas técnicas vigentes en relación con los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.
 - Informe si cuenta, existe y cumplen con las normas técnicas vigentes en relación con sistemas para la prevención, mitigación y atención contra emergencias y desastres, sistemas contra incendios y su prevención y de sismo-resistencia de acuerdo con la normatividad vigente.
 - Informe si cumple con las disposiciones técnicas de protocolos, sistemas y elementos de desastres y para la prevención, mitigación y atención contra

RADICADO:
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333300820250021700
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
NILSON AUGUSTO ROJAS PIMENTEL
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
E.S.E. CLÍNICA GUANE DE FLORIDABLANCA

PACTO DE CUMPLIMIENTO

- emergencias de incendios y las autorizaciones para el funcionamiento expedidas por las autoridades competentes.
- Informe si cumple con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) para infraestructura hospitalaria.
 - Informe si cumple los *“lineamientos para la gestión y administración del programa ampliado de inmunizaciones – PAI – 2025”*, expedido por la Dirección de Promoción y Prevención Subdirección de Enfermedades Transmisibles Grupo de Gestión Integrada de enfermedades Inmunoprevenibles Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI del Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de lo dispuesto en la Ley 2406 del 2 de agosto de 2024 *“por medio de la cual se ordena la modernización y actualización permanente del programa ampliado de inmunizaciones – PAI y se dictan otras disposiciones”*.
 - Realice las conclusiones del caso y las recomendaciones técnicas a adoptar y realizar.

Se precisa al Departamento de Santander que el informe técnico solicitado **deberá estar acompañado de registro fotográfico debidamente georreferenciado**, así como de **una conclusión técnica expresa**, en la cual se determine si el estado actual de la infraestructura de la E.S.E. Clínica Guane y su red y/o nodo de servicios, se encuentra en adecuadas condiciones para prestar el servicio de salud, conforme con la normatividad vigente, y de igual si cuenta con una infraestructura de acceso para las personas con discapacidad física, movilidad reducida, apoyos y enfoque de derechos y atención diferencial para personas con discapacidad.

De igual forma, deberá indicarse **si se requiere una intervención**, con el fin de **prevenir riesgos previsibles y garantizar condiciones mínimas de seguridad, salubridad y transitabilidad** para la población usuaria de la red hospitalaria, **precisando el tipo de intervención necesaria**.

Se **insta** al **Departamento de Santander** para que, en caso de que la documentación requerida para la elaboración del **informe técnico** repose en otra dependencia o entidad, proceda a realizar las gestiones necesarias para su obtención, con el fin de presentar dicho informe de manera completa y oportuna.

Igualmente, se **insta** al **Municipio de Floridablanca** y la **E.S.E. Clínica Guane de Floridablanca** para que, en cumplimiento del principio de colaboración armónica, **faciliten toda la información, documentación y demás gestiones** que le sean requeridas por el **Departamento de Santander** para el cumplimiento de este propósito.

El informe requerido deberá ser presentado mediante documento adjunto en formato PDF remitido a la **Ventanilla Virtual de Samai**, con fotografías del lugar, o en caso de ser posible se presente en un video grabado directamente en el lugar de la diligencia. El plazo para rendirlos es de **20 días hábiles** al recibo de la comunicación. El oficio lo tramitará **este despacho**, solicitando a los apoderados de las entidades colaboración con la gestión del oficio para lograr el correcto recaudo probatorio.

3.2.1.2. Informe de Representante:

Requírase al Gerente o Representante Legal de la **E.S.E. Clínica Guane de Floridablanca** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación y con destino a este proceso, rinda informe escrito bajo la gravedad de juramento sobre los hechos esbozados o narrados en esta demanda y allegue las pruebas que demuestren lo dicho en el informe rendido.

3.2.2. Municipio de Floridablanca

No solicitó pruebas en la contestación de la demanda.

3.2.3. E.S.E. Clínica Guane

RADICADO: 68001333300820250021700
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
DEMANDANTE: NILSON AUGUSTO ROJAS PIMENTEL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
E.S.E. CLÍNICA GUANE DE FLORIDABLANCA

PACTO DE CUMPLIMIENTO

No solicitó pruebas en la contestación de la demanda.

La decisión del decreto de pruebas que antecede, se notifica en estrados. Sin recursos

La parte accionante precisa que la solicitud probatoria recae sobre las 5 sedes de la Clínica Guane, incluyendo el centro de salud la Cumbre, Reposo, José A morales, Villabel y trinidad. **El Despacho** precisa que en el oficio remisorio se hará tal precisión a efectos de lograr el correcto recaudo probatorio.

El apoderado del municipio de Floridablanca considera que el actor popular podía haber allegado las pruebas que fueron decretadas en precedencia haciendo uso del derecho de petición, teniendo así un fundamento fáctico y técnico para poder establecer que la red de servicios de salud se encuentra en mal estado, desnaturalizando el espíritu del legislador respecto de las acciones populares.

El apoderado de la E.S.E. Clínica Guane coadyuva la manifestación del apoderado del municipio de Floridablanca. Respecto de la declaración juramentada del representante legal manifiesta que en la contestación de la demanda ya se expresaron los hechos y se aportaron las pruebas, considerando la prueba solicitada inútil, considerando los argumentos como un recurso de reposición.

En este estado de la audiencia el señor **Nilson Augusto Rojas Pimentel** manifiesta que confiere poder al abogado Juan Sebastián Manosalva González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.338.307 y portador de la Tarjeta Profesional No. 341572 del C. S. de la J. recibe notificaciones en el Correo: sebasmanosalva10@gmail.com Celular: 3102997623.

Se le reconoce personería jurídica, al abogado Juan Sebastián Manosalva en los términos en que fue conferido. La anterior decisión **se notifica en estrados**.

El apoderado de la E.S.E. Clínica Guane precisa que no entiende las razones por las cuales se confirió poder si anteriormente se había reconocido amparo de pobreza.

Se le corre traslado a las partes para que se pronuncien respecto del recurso de reposición presentado por el apoderado de la clínica Guane.

El apoderado del actor popular solicita se rechace por improcedente por cuanto la argumentación dada es antitécnica y lo que se pretende con la declaración juramentada es que el Representante Legal realice un esbozo juramentado de los hechos, que sería útil, necesario y pertinente para determinar la presunta vulneración de los derechos colectivos.

El apoderado del municipio de Floridablanca no tiene manifestaciones al respecto. Así mismo la Representante del Ministerio Público manifiesta que atendiendo el carácter constitucional de la acción se tienen las pruebas que el juez tenga a su juicio

El Despacho resuelve de conformidad con el Artículo 36 de la ley 472 de 1998, y en ese sentido decide **no reponer** la decisión, toda vez que lo que se solicita es ahondar en la contestación y se aporten las pruebas que se tengan en su poder. De igual forma, en el presente asunto se admiten los medios de prueba y en este caso se trata de un informe del representante, por lo que se insiste en el decreto de pruebas realizado en precedencia. La anterior decisión **se notifica en estrados**.

V. FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

No se fija fecha para la audiencia de pruebas, toda vez que fueron decretadas únicamente pruebas documentales y la solicitud de informes, respecto de los cuales se correrá traslado a las partes una vez sean debidamente recaudados. El Despacho, posteriormente, valorará

RADICADO: 68001333300820250021700
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
DEMANDANTE: NILSON AUGUSTO ROJAS PIMENTEL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
E.S.E. CLÍNICA GUANE DE FLORIDABLANCA

PACTO DE CUMPLIMIENTO

si resulta necesaria su contradicción, caso en el cual se fijará la respectiva fecha para la audiencia de pruebas.

La anterior decisión se notifica en estrados. Sin recursos

Constancias: En el acta de la audiencia se registra la asistencia de los apoderados de las partes y la Representante del Ministerio Público a esta audiencia, la cual se realizó de manera válida a través de la aplicación *TEAMS*, no siendo otro el motivo de la presente audiencia se da por terminada siendo las 9:57 a.m.

Link videgrabación audiencia:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/717ceb02-80dd-469f-b7be-daa0b6e49acd>

Link consulta permanente expediente digital SAMAI:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=680013333008202500217006800133


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez


MARYURI KATHERINE ARIZA MARIMON
Oficial Mayor

Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

Encuesta de Satisfacción del Usuario

Por favor diligenciar la encuesta de Satisfacción con el servicio escaneando el siguiente código QR:



O ingresando al siguiente vínculo:

https://bit.ly/SIGMA_JCAS_Encuesta_Servicio

RADICADO: 68001333300820250021700
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
DEMANDANTE: NILSON AUGUSTO ROJAS PIMENTEL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
E.S.E. CLÍNICA GUANE DE FLORIDABLANCA

PACTO DE CUMPLIMIENTO





DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA <abogadosalserviciodelasalud@gmail.com>

Acuso MemorialSolicitud Rad.68001333300820250021700

1 mensaje

Notificaciones SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>

25 de mayo de 2026 a las 22:04

Responder a: Notificaciones SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>

Para: abogadosalserviciodelasalud <abogadosalserviciodelasalud@gmail.com>

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA

El día lunes 25 de mayo de 2026 siendo la(s) 22:03:54, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Juzgado Administrativo de Bucaramanga.

Identifique su solicitud con el siguiente código:

2907819

Usted anexó 1 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado:
68001333300820250021700

Detalle de los documentos:

- Otro-RAD20250021700M

Certificados de integridad asociados:

- 4E3C5E681A08B6779988B3A59B1C8564D332E24796534BF2FE504B2E38530623

Observaciones: MEMORIAL INFORMANDO NO PRESENTACION DE FORMULA DE PACTO.

IMPORTANTE: De conformidad con los artículos 106 y 109 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) las solicitudes y demandas se entenderán presentadas oportunamente si son recibidas dentro de la jornada laboral de los despachos judiciales establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, los escritos recibidos fuera del horario de atención se registrarán en la siguiente fecha y hora hábiles.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2026 Copyright: Consejo de Estado

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTA	CÓDIGO	GD-F-02
		VERSIÓN	03
	SECRETARÍA JURÍDICA	FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD	102

Floridablanca, 26 de mayo de 2026.

Honorable Jueza:

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA

JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: adm10buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

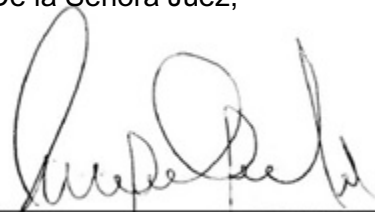
E. S. D.

Asunto. Decisión de no presentar formula de pacto y/o arreglo – acción popular radicado No. 68001333300820250021700

DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.744.029 de Bucaramanga (Santander), y portador de la tarjeta profesional No. 319.436 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del municipio de **FLORIDABLANCA – SANTANDER**, me permito allegar a su Honorable Despacho, decisión emitida por el Comité de Conciliación, en el que se decidió **NO PACTAR** en el presente proceso donde el hecho generador es la presunta vulneración de derechos colectivos corresponda por una presunta deficiencia en las instalaciones físicas y hospitalarias de la E.S.E. Clínica Guane Floridablanca, sobre las cuales el municipio de Floridablanca no tiene injerencia alguna.

Por lo anterior, a través del presente memorial adjunto certificación emitida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación del municipio de Floridablanca – Santander, para los fines pertinentes.

De la Señora Juez,



DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA

Apoderado Judicial

Municipio de Floridablanca.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTA	CÓDIGO	GD-F-02
		VERSIÓN	03
	SECRETARÍA JURÍDICA	FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD	102.002.39

Floridablanca, 14 de mayo de 2026.

El suscrito secretario técnico del Comité de Conciliación.

HACE CONSTAR QUE,

En reunión del Comité de Conciliación de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026), se debatió dentro del orden del día la citación **AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO**, con radicado JUZGADO CATORCE ORAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA dentro del medio de control Protección de Derechos e Intereses Colectivos con radicado No 68001333300820250021700 interpuesto por **NILSON AUGUSTO ROJAS PIMENTEL**, donde el Municipio de Floridablanca es parte demandada y en la cual pretende que se proceda a realizar las adecuaciones, construcción y remodelaciones necesarias con el fin que las personas con discapacidad física puedan tener acceso en optimas y oportunas condiciones a las instalaciones y servicios de la E.S.E. clínica guane de Floridablanca.

Una vez pasa a estudio la correspondiente solicitud, este Comité analiza que, Compete ahora determinar si el municipio de Floridablanca debe adecuar las instalaciones físicas de la E.S.E. clínica guane de Floridablanca, esto según la normatividad vigente y aplicable, se procede a exponer:

Sobre el objeto y finalidad del medio de control impetrado por el demandante, el artículo 2 de la Ley 472 de 1998 define la acción popular como *“los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En sentencia de unificación, el honorable Consejo de Estado recordó la naturaleza y finalidad de las acciones populares de la siguiente manera:

“Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible (ver art. 2° de la L. 472) y los principales elementos definitorios de su naturaleza jurídica se resumen así: (a) Es una expresión concreta el

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTA	CÓDIGO	GD-F-02
		VERSIÓN	03
	SECRETARÍA JURÍDICA	FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD	102.002.39

derecho de acción. Es decir, le permite a los titulares solicitar ante el juez competente que mediante orden judicial, provea tutela judicial efectiva de los derechos e intereses colectivos vulnerados o cese la amenaza de ello. (b) Es principal: La acción popular es de carácter principal y en consecuencia autónoma, lo cual implica que no depende de la inexistencia de otras acciones para solicitar la protección del derecho o interés invocado. Muy diferente, por ejemplo, a la acción de tutela, que es eminentemente residual. (c) Es preventiva: Porque procede, incluso, cuando el derecho o interés colectivo no ha sido vulnerado si se concluye que está amenazado y que es necesario evitar un daño contingente o hacer cesar el peligro. Lo anterior, pese a que las acciones u omisiones sean remotas, ya que lo determinante es que sus efectos persistan frente a la amenaza o puesta en peligro. (d) Es eventualmente restitutiva: Porque el juez de la acción popular puede ordenar que las cosas vuelvan al estado anterior cuando fuere posible. (e) Es actual, no pretérita. Ello significa que habrá carencia de objeto si ha cesado la vulneración o amenaza del derecho colectivo. Por el contrario, procederá este mecanismo de protección - aunque el hecho generador sea anterior y se haya consumado-, si la violación, amenaza o puesta en peligro del derecho o interés colectivo, persiste, sea actual o inminente, o imprescriptible, inalienable, como ocurre con la conservación del patrimonio cultural. **(f) La vulneración o amenaza debe ser real, inminente, concreta. Tal como lo ha precisado el Consejo de Estado la amenaza y vulneración denunciadas, deben ser reales y no hipotéticas, directas, inminentes, concretas y actuales, de manera tal que en realidad se perciba la potencialidad de violación del derecho colectivo o la verificación del mismo.** (g) Es excepcionalmente indemnizatoria. Es decir, en aquellos casos en los cuales se ha probado el daño a un derecho o interés colectivo, el juez podrá condenar al pago de perjuicios en favor de la entidad pública no culpable, que tenga entre sus funciones la vigilancia o protección del derecho o interés colectivo vulnerado (artículo 34 de la L 472). **(h) La prueba de la vulneración o amenaza está a cargo del actor popular. Esto implica, en principio, que la carga de la prueba la tiene el demandante;** sin embargo, si por razones de orden económico o técnico este no pudiese asumirla, el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, en la que deben quedar plenamente demostradas las acciones u omisiones denunciadas o queden evidenciadas.” (Sentencia de Unificación del 13 de febrero de 2018, C.P. William Hernández Gómez, Radicado 25000-23-15-000-2002-02704-01(SU). Negrilla y subrayado fuera del texto original).

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTA	CÓDIGO	GD-F-02
		VERSIÓN	03
	SECRETARÍA JURÍDICA	FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD	102.002.39

Una vez examinado el libelo, se puede que con las pruebas aportadas no hay lugar a determinar la existencia de una vulneración a los derechos e intereses colectivos, mas aun cuando como se puede evidenciar no existe derecho o intereses colectivo vulnerado, ni mucho menos es posible afirmar que esa presunta vulneración se encuentre a cargo de municipio de Floridablanca.

La creación de la E.S.E. Clínica Guane y su Red de Servicios del municipio de Floridablanca (Santander), tiene génesis en el Acuerdo Municipal No 044 de 14 de julio de 1998, en el cual, entre otras se dispuso que la naturaleza jurídica de esta entidad fuese la de una Empresa Social del Estado, según lo dispuesto previamente en el Decreto 1876 de 1994 que las catalogan dentro de una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Es por ello que claramente el demandante omitió tal circunstancia antes de vincular al Municipio de Floridablanca – Santander, desconociendo la naturaleza jurídica propia de las empresas sociales del estado, olvidando también como se encuentra estructurada su organización.

Es por la ausencia de la prueba en este caso de la vulneración de los derechos colectivos que se solicita al despacho que se abstenga de condenar a los demandados, y se solicita la imposición en costas al demandante. Si bien el actor tiene a favor la acción, uno de los supuestos de procedencia de esta, es la prueba del derecho que se ventila en el proceso, en este caso, por tratarse de un medio de control de protección de derechos, debe avizorarse someramente la puesta en peligro del derecho que se alega como vulnerado.

Es por ello que no se puede pretender vincular al Municipio de Floridablanca – Santander, en la presente acción popular, pues evidentemente la E.S.E. Clínica Guane cuenta con autonomía administrativa y personería jurídica independiente, y a través de su junta directiva y gerente destinan los recursos de su patrimonio, sin que mi representada tenga injerencia directa en su desarrollo.

No se puede echar de menos que las Empresas Sociales del Estado, cuentan con recursos propios, los cuales tienen como eje central el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), pero de ninguna manera se puede establecer que el Municipio de Floridablanca pueda disponer de los mismos, ni mucho menos incitar a que estos recursos sean invertidos de alguna manera en específico, como lo pretende hacer ver el actor, pues de ser así se desnaturalizaría su autonomía administrativa y financiera.

Así mismo, el señor Nilson Augusto Rojas Pimentel, quien actúa como demandante, no aportó ni siquiera el documento génesis de la creación de la empresa social del estado a la que pretende demandar, por lo que se puede prever que mucho menos conocía su naturaleza jurídica y la forma en que tiene independencia jurídica y autonomía administrativa del municipio de Floridablanca – Santander.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTA	CÓDIGO	GD-F-02
		VERSIÓN	03
	SECRETARÍA JURÍDICA	FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD	102.002.39

Ahora bien, observando el acápite de pruebas, que son el único soporte para hacer valer sus pretensiones, se avizora que es prácticamente nula y que no tienen relación sucinta con la vulneración a los derechos colectivos que se pretenden amparar, pues si se habla de daños a una infraestructura de una E.S.E., y a sectores específicos, lo mínimo bajo criterios de razonabilidad, es que se aporte el medio probatorio que así lo soporte, pero en el caso en concreto tenemos lo siguiente:

1. Escrito de renuencia ante la E.S.E. y la constancia de envío.
2. Escrito de renuencia al municipio y la constancia de envío.
3. Oficio de respuesta y correo de respuesta por parte de la E.S.E.
4. Documento expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social con fecha del 24 de septiembre del 2024, dirigido a la Secretaría de Salud Departamental de Santander.
5. Documento “LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES - PAI – 2025”, expedido por la Dirección de Promoción y Prevención Subdirección de Enfermedades Transmisibles Grupo de Gestión Integrada de Enfermedades Inmunoprevenibles Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en el marco de lo dispuesto la ley 2406 del 2 de agosto de 2024 “por medio de la cual se ordena la modernización y actualización permanente del programa ampliado de inmunizaciones - PAI- y se dictan otras disposiciones.

Las primeras tres pruebas hacen parte del cumplimiento del requisito de procedibilidad, que a concepción del suscrito no se satisface pero que será abordado más adelante.

Entonces tenemos como pruebas documentales que soportan la presunta transgresión y/o amenaza de los derechos colectivos únicamente un documento expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social del año 2024, es decir de hace aproximadamente diecisiete (17) meses, en el que nada se trata sobre la E.S.E. Clínica Guane de Floridablanca, y solo se refiere a un Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red Departamental de Servicios de Salud de Santander, programas que son propios del Gobierno Nacional, y que no se efectúan por una deficiente red hospitalaria o por malas infraestructura de empresas sociales del estado, sino que los refuerzan y fortalecen para una mejor prestación del servicio.

No se evidencia entonces, con este documento aportado como prueba, que la infraestructura de la E.S.E. Clínica Guane de Floridablanca “se esté cayendo a pedazos”, pues lo normal de esta clase de medios de control, es que se llegue con un informe técnico previamente realizado para que bajo criterios de profesionales se pueda demostrar que existe una deficiencia en la planta física y prestacional de esta entidad, y no pretender que con un documento emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, que no es conducente ni pertinente por no tener relación íntima con los derechos e intereses colectivos invocados, se pueda dar inicio con el presente medio de control.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTA	CÓDIGO	GD-F-02
		VERSIÓN	03
	SECRETARÍA JURÍDICA	FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD	102.002.39

Respecto al documento denominado “LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES – PAI – 2025”, expedido también por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, es simplemente un plan de acción que en su misma introducción establece que su objetivo principal:

“(...) es revitalizar los programas de inmunización mediante la aplicación de enfoques innovadores y mejores prácticas, incorporando las herramientas tecnológicas, de comunicación, comportamentales y de análisis de datos. (...)”

Entonces realmente no entiende el suscrito la razón por la cual este documento es allegado como prueba, ni tampoco la relación que guarda con las presuntas falencias imputadas a la infraestructura e instalaciones de la E.S.E. Clínica Guane de Floridablanca, ¿o es que quizás esos lineamientos del referido documento enrostran que tal entidad no cuenta con las obras necesarias para el acceso a las personas con capacidad física y motriz reducida?

Tenemos así, que en la presente acción popular únicamente fueron aportados dos (02) documentos que no reflejan nada de lo dispuesto en los hechos, ni tampoco enrostran al juzgado que efectivamente la infraestructura de la entidad demandada se encuentra obsoleta, pues para ello claramente se debe contar con pruebas fehacientes y técnicas que permitan dilucidar tal circunstancia.

En el anterior sentido y teniendo en cuenta el fin perseguido por la parte demandante **NILSON AUGUSTO ROJAS PIMENTEL**, se decide **NO PACTAR** en el presente proceso donde el hecho generador es la presunta vulneración de derechos colectivos corresponda por una presunta deficiencia en las instalaciones físicas y hospitalarias de la E.S.E. Clínica Guane Floridablanca, sobre las cuales el municipio de Floridablanca no tiene injerencia alguna.



JULIO CESAR FLOREZ VARGAS
 Secretario Técnico del Comité de Conciliación
 Municipio de Floridablanca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Acta Diligencia de Pacto de Cumplimiento

Referencia	680013333011 2025 00075 00
Medio de Control	Defensa de derechos e intereses colectivos
Demandante	Marco Antonio Velásquez proximoalcalde@gmail.com
Demandado	1. Municipio de Floridablanca notificaciones@floridablanca.gov.co 2. Metrolínea S.A. notificacionesjudiciales@metrolínea.gov.co 3. Municipio de Bucaramanga notificaciones@bucaramanga.gov.co 4. Área Metropolitana de Bucaramanga notificaciones.judiciales@amb.gov.co
Vinculado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional desan.notificacion@policia.gov.co
Ministerio público	Procuraduría 100 Judicial I para Asuntos Administrativos procjuadm100@procuraduria.gov.co ; oflorez@procuraduria.gov.co ;
Tema	Derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, la seguridad pública, la salubridad y la defensa del patrimonio público por abandono del proyecto de construcción del portal de Floridablanca (sector “papi quiero piña”) inconcluso desde 2012, foco de inseguridad, deterioro ambiental y visual

En Bucaramanga a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), siendo las 9:21 a. m., el despacho instala la audiencia de pacto de cumplimiento dentro del medio de control de Protección a los Derechos e Intereses Colectivos instaurado por Marco Antonio Velásquez contra Metrolínea S.A., Municipio de Bucaramanga, Área Metropolitana de Bucaramanga y Municipio de Floridablanca.

ASISTENTES:

Instalada la audiencia se hicieron presentes: Marco Antonio Velásquez en condición de actor popular; 2. En nombre de Metrolínea S.A. el abogado Óscar Homero Serrano Agudelo 3. En nombre del Municipio De Bucaramanga la abogada Emilse Pineda Quiroga. 4. En nombre del Área Metropolitana De Bucaramanga la abogada Dana Valentina Estupiñán Soto. 5. En nombre del Municipio De Floridablanca el abogado Diego Fernando Gómez Silva. 6. En nombre de la Policía Nacional Jorge Alexander Castillo Castañeda. 7. En condición de agente del Ministerio Público, la doctora Olga Flórez Moreno.

Reconocimiento de Personería:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

Reconózcase personería para actuar como apoderado de Metrolínea S.A. al abogado Óscar Homero Serrano Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.513.049 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 254403 conforme y para los efectos del poder conferido.

Reconózcase personería para actuar como apoderada del Municipio de Bucaramanga la abogada Emilse Pineda Quiroga, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.772.440 expedida en la ciudad de Bogotá, con T.P. 283.770 del C.S.J. conforme y para los efectos del poder conferido.

Reconózcase personería para actuar como apoderada del Área Metropolitana de Bucaramanga a la abogada Dana Valentina Estupiñán Soto identificada con C.C. No. 1.005.338.312 y T.P. No. 422.091, conforme y para los efectos del poder conferido (archivo 175).

Reconózcase personería para actuar como apoderada del Municipio de Floridablanca la abogada Leidy Tatiana Ortiz Prada, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.559.200 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 254.404 expedida por el C. S. de la J., conforme y para los efectos del poder conferido. A su vez, reconózcase personería para actuar como apoderado del Municipio de Floridablanca al abogado Diego Fernando Gómez Silva, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.744.029 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 319.436 expedida por el C. S. de la J., conforme y para los efectos del poder conferido. (Archivo 240)

Reconózcase personería para actuar como apoderada de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, a la abogada Isabel Cristina Cadena Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.947.045 del Socorro, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 103.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme y para los efectos del poder conferido (archivo 131). A su vez, reconózcase personería para actuar como apoderada de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, al abogado Jorge Alexander Castillo Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.518.347 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 203.592 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme y para los efectos del poder conferido (archivo 237).

SANEAMIENTO:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 180.5 y 207 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA– se procede al

saneamiento del proceso. Para este efecto se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si han observado algún vicio que afecte la validez de lo actuado.

CONSTANCIA: Las partes y apoderados de las partes manifiestan que no evidencian vicio que acarree nulidad.

Teniendo en cuenta que en esta instancia judicial no se advierten irregularidades y que los requisitos de procedibilidad aparecen acreditados, se da por terminada la etapa de saneamiento, decisión que queda notificada en estrados.

Se les da oportunidad a las partes si desean intervenir.

CONSTANCIA: Los apoderados de las partes no desean intervenir, sin recursos.

PACTO DE CUMPLIMIENTO:

A continuación, se concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si tiene fórmulas de arreglo o ánimo conciliatorio, quien interviene:

Las partes y apoderados manifiestan que no hay ánimo conciliatorio, aportando la respectiva acta del comité.

Teniendo en cuenta que no existe animo conciliatorio, se declara fallida la presente audiencia de pacto de cumplimiento. Se pone en conocimiento a las partes si tienen algo que decir. Las partes están de acuerdo.

A continuación, el actor popular solicita el uso de la palabra. Manifiesta que aunque se decretaron medidas cautelares y se cumplió inicialmente, el cerco perimetral fue vandalizado nuevamente, permitiendo el ingreso de delincuentes y el desvalijamiento del sitio, solicitando mayor vigilancia y acciones concretas.

La Señora Juez indica que, en efecto, a pesar que se han dado órdenes de vigilancia y entrega de informes, estas no se han cumplido, relatando que personalmente ha observado el saqueo del predio y la falta de respuesta efectiva de las autoridades, a pesar de la cercanía de la Policía Nacional.

A continuación, el apoderado de la Policía Nacional explicó que la Policía actúa bajo llamado de la comunidad y que no es viable asignar vigilancia permanente a un bien abandonado, argumentando que la función de la Policía no es suplir la vigilancia privada de bienes estatales y que la problemática radica en el incremento de la delincuencia y la falta de recursos humanos.

El apoderado de Metrolínea propone analizar la posibilidad de un acuerdo parcial y la creación de mecanismos de gestión interinstitucional, señalando que Metrolínea no cuenta con capacidad económica para contratar vigilancia permanente y que la solución requiere la acción conjunta de todos los entes territoriales responsables.

El actor popular rechaza la propuesta de acuerdo parcial, solicitando la apertura formal de un incidente de desacato y sanción a los responsables por el incumplimiento de las órdenes judiciales de vigilancia, señalando que la responsabilidad recae en los propietarios del predio según la escritura y el certificado de libertad y tradición.

La Señora solicita a los apoderados de Bucaramanga, Área Metropolitana, Floridablanca, Metrolínea y Policía Nacional que lean atentamente los autos y cumplan las órdenes impartidas, advirtiéndole que el despacho ya ofició y que, ante el incumplimiento, se procederá a sancionar.

Posteriormente, procede a continuar con la diligencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

Se procede a abrir el presente proceso a pruebas. En consecuencia, se dispone:

1. Del actor popular:

1.1. Documentales:

Se incorporan al plenario con el valor que les confiere la ley las pruebas documentales allegadas por la parte accionante en el libelo de la demanda, las cuales corresponden a las siguientes: (actuación 1).

1. Copia de la constancia de del envío del requerimiento de fecha 14 de febrero de 2024, 13:43
2. Copia de la respuesta dada por metrolínea el día 29 de febrero del 2024
3. Álbum fotográfico.
4. Consulta de los procesos en contra de metrolínea en los portales de la rama judicial.
5. Copia constancia de envío requerimiento a ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA. Y ALCALDIA DE FLORIDABLANCA de fecha 13 de marzo del 2025.

2. Del Municipio de Floridablanca

2.1. Solicitadas mediante oficio

El municipio de Floridablanca solicitó a este despacho Oficiar a METRO LÍNEA S.A. para que allegue toda la información técnica y contractual relacionada con el proyecto PQP, en caso de requerirse.

No obstante, no se decretará tal prueba, comoquiera que lo solicitado ya reposa en el expediente, toda vez que en su contestación, METROLINEA allegó toda la información técnica y contractual del proyecto, visible a actuación 16.

3. Del Municipio de Bucaramanga

3.1. Documentales:

Se incorporan al plenario con el valor que les confiere la ley las pruebas documentales allegadas por la parte, las cuales corresponden a las siguientes: (archivo 46).

1. Copia del Convenio Interadministrativo de Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) del Área Metropolitana de Bucaramanga - Sistema Metrolínea de fecha 09 de febrero de 2007, suscrito entre el Área Metropolitana de Bucaramanga y Metrolínea S.A.
2. Copia del CONPES 3298 de 2004, que aprueba el proyecto del SITM para el Área Metropolitana de Bucaramanga y define los organismos de ejecución, incluyendo la función del Área Metropolitana de Bucaramanga y la posible delegación en Metrolínea S.A., así como la financiación de la infraestructura.
3. Copia del CONPES 3370 de 2005, que modifica el CONPES 3298.
4. Copia del Convenio de Cofinanciación del 17 de agosto de 2005, suscrito entre la Nación, el Municipio de Bucaramanga y el Área Metropolitana, donde se definen los aportes para la financiación del proyecto y se designa a Metrolínea S.A. como la entidad titular y receptora de los recursos.
5. Copia del Plan de Desarrollo Municipal de Bucaramanga "Bucaramanga, avanza segura 2024- 2027"²⁶, específicamente el componente de movilidad y las metas habilitantes para el sector transporte, para demostrar que no se contemplan proyectos de financiación de infraestructura fuera de la jurisdicción de Bucaramanga.
6. Copia del modificadorio No. 7., al Convenio de Cofinanciación del 17 de agosto de 2005.
7. Documento bajo consecutivo 2-S-SdHM-202505-00040589, con asunto " Respuesta a solicitud de información recibida con rad. 2-S-SJ-202505-00040391 del 22 de mayo de 2025"

4. Del Área Metropolitana de Bucaramanga

4.1. Solicitadas mediante oficio

El AMB solicitó a este despacho “se oficie y requiera i) a la aquí demandada METROLINEA S.A. para que aporte copia de la decisión judicial correspondiente y ii) copia del contrato de concesión M-LP- 001-2008 el cual tuvo por objeto: “OTORGAMIENTO AL CONCESIONARIO DE UNA CONCESIÓN DE CONFORMIDAD, CON EL ART. 32 NUMERAL 4 DE LA LEY 80 DE 1993 REALICE POR SU CUENTA Y RIESGO LA CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE CABECERA Y LOS PATIOS DE OPERACIÓN Y TALLERES DE FLORIDABLANCA, DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BAJO LA VIGILANCIA DE METROLINEA S.A. Y A CAMBIO DE UNA REMUNERACION” iii) se oficie al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga para que ubiquen y certifiquen la existencia del proceso aquí mencionado, Rad. 68001333100420100031601, indicando juzgado al que correspondió en primera instancia, las partes, así como su objeto y pretensiones.”

El contrato de concesión M-LP- 001-2008 ya reposa en el expediente, allegado por METROLINEA en su contestación, visto a actuación 16.

Asimismo, este despacho procedió a consultar en SAMAI el proceso tramitado bajo el radicado 68001333100420100031600, con el fin de pronunciarse sobre la posible configuración del agotamiento de jurisdicción, de acuerdo a lo manifestado por el municipio de Bucaramanga, el AMB y METROLINEA en sus contestaciones, encontrando que la última anotación de dicho proceso, corresponde al día 14 de mayo de 2025, registrando: “JBC-EXPEDIENTE DEVUELTO JUZGADO 15 PARA AGREGAR CAJA 85”.

Por lo anterior, dado que ya fue resuelta la solicitud de agotamiento de jurisdicción, no se decretan las pruebas mencionadas.

5. De Metrolinea S.A.

5.1. Documentales:

Se incorporan al plenario con el valor que les confiere la ley las pruebas documentales allegadas por la parte, las cuales corresponden a las siguientes: (actuación 16).

1. licencia Urbanística No 008 del 29 de septiembre de 2009
2. Oficio Radicado Interno No. 264 de fecha 1 de marzo de 2024 (respuesta al derecho de petición).
3. Contrato de Concesión No. M-LP-001-2008.

4. Acta de Terminación Anticipada del contrato M-LP-001-2008, suscrita el 12 de octubre de 2012.
5. Acta de Liquidación del contrato M-LP-001-2008, suscrita en el año 2023.
6. Estudios y diseños técnicos entregados por el concesionario Estaciones Metrolínea Ltda.
7. Contrato de Consultoría No. 098 de 2014 celebrado con el Consorcio Analistas Técnicos 2014.
8. Informe final de consultoría técnica entregado en septiembre de 2014.
9. Resolución de Liquidación Unilateral del contrato.
10. Sentencia del Juzgado Cuarto de Descongestión del Circuito Administrativo de Bucaramanga del 21 de septiembre de 2012.
11. Actas de modificación del contrato de concesión: o Primera Modificación: 15 de enero de 2009 o Segunda Modificación: 15 de mayo de 2009 o Tercera Modificación: 27 de julio de 2009 o Cuarta Modificación: 31 de agosto de 2010
12. Copia del contrato interadministrativo No 001 del 2006
13. Actas de reinicio de obra fecha de reinicio el 15 de mayo de 2012, y prórroga del 15 de mayo del 2012 con fecha de reinicio el día 14 de julio de 2012
14. Metas COMPES 3552.
15. ver acta de finalización de contrato 117 de 2016

6. De la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional

6.1. Documentales:

Se incorporan al plenario con el valor que les confiere la ley las pruebas documentales allegadas por la parte, las cuales corresponden a las siguientes: (actuación 16).

- Comunicación oficial No. GS-2025-067211-MEBUC de fecha 26 de mayo de 2025, suscrita por el comandante de la Estación de Policía Floridablanca, a través del cual se da respuesta a derecho de petición radicado bajo el consecutivo 20250084304.
- Comunicación oficial No. GS-2026-005249-MEBUC de fecha 18 de enero de 2026, suscrita por el comandante Estación de Policía Floridablanca.
- Comunicación oficial No. GS-2026-010759-MEBUC de fecha 30 de enero de 2026, signada por el señor mayor Raul Andrés Ariza Castro, comandante Estación de Policía Floridablanca.
- Relación capturas por casos de hurto en las instalaciones del Metrolínea.

7. De oficio por el despacho

De conformidad con las facultades previstas en los artículos 169 y 213 del CPACA, y con el fin de esclarecer los hechos objeto de controversia y verificar la eventual existencia de vulneración

de los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda, se decreta la siguiente prueba de oficio:

Oficiése por secretaría al Departamento de Santander – Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres, para que, dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, realice visita técnica al inmueble correspondiente al proyecto inconcluso denominado Portal de Floridablanca (sector “Papi Quiero Piña”) y allegue a este despacho un concepto técnico en el que se informe, de manera detallada, sobre los siguientes aspectos: a) El estado actual de la estructura inconclusa; b) La existencia de riesgos para la seguridad pública; c) Las condiciones de cerramiento, control de acceso y ocupación del predio; d) La presencia de maleza, residuos o cualquier otra condición que pueda afectar la salubridad pública; e) La existencia de riesgos estructurales, de estabilidad o de deterioro físico de las obras ejecutadas, f) La eventual afectación del espacio público y del entorno urbano circundante y g) Las medidas preventivas, correctivas o de mitigación que, desde el ámbito de sus competencias técnicas, considere necesarias para reducir o eliminar los riesgos identificados.

Para el cumplimiento de lo anterior, remítase copia de la demanda y de la presente providencia, advirtiéndole a la entidad requerida que el concepto deberá estar soportado en la visita técnica correspondiente y en los documentos, registros fotográficos o demás elementos que estime pertinentes para sustentar sus conclusiones.

La decisión sobre el decreto de pruebas se notifica en estrados y se concede traslado a las partes, sin inconformidad. Una vez se recaude el material probatorio completo, se procederá a ponerlo en conocimiento de las partes mediante auto y se dará continuidad al trámite procesal pertinente.

Se deja constancia que se verificó que ha quedado debidamente grabado el audio de la presente audiencia, las partes han aprobado el acta la cual se incorporará al expediente digital y corresponderá a un anexo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, siendo las 9:56 a. m. Se observó lo de ley y en constancia firman quienes en ella intervinieron.

Aprobado virtualmente
Marco Antonio Velásquez
Parte actora

Aprobado virtualmente
Jorge Alexander Castillo Castañeda
Policía Nacional

MEDIO DE CONTROL DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICADO No. 68001-33-33-011-2025-00075-00
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, METROLINEA S.A., MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

Aprobado virtualmente
Danna Valentina Estupiñán Soto
Área Metropolitana De Bucaramanga

Aprobado virtualmente
Emilce Pineda Quiroga
Municipio De Bucaramanga

Aprobado virtualmente
Óscar Homero Serrano Agudelo
Metrolínea s.a.

Aprobado virtualmente
Diego Fernando Gómez Silva
Municipio De Floridablanca

Aprobado virtualmente
Olga Flórez Moreno
Agente del Ministerio Público

Alfredo La Rotta Ramírez

Secretario Ad- Hoc

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4919c7dcd14f260ee601d36e5a04de9c713bc9a7adeb481e88ac69d68e99355b**
Documento generado en 18/06/2026 08:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA <abogadosalserviciodelasalud@gmail.com>

Acuso MemorialSolicitud Rad.68001333300620250019300

1 mensaje

Notificaciones SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>

3 de junio de 2026 a las 16:12

Responder a: Notificaciones SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>

Para: abogadosalserviciodelasalud <abogadosalserviciodelasalud@gmail.com>

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA

El día miércoles 3 de junio de 2026 siendo la(s) 16:11:59, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Juzgado Administrativo de Bucaramanga.

Identifique su solicitud con el siguiente código:

2944429

Usted anexó 1 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado:
68001333300620250019300

Detalle de los documentos:

- Otro-MEMORIALRAD20250

Certificados de integridad asociados:

- EA2ACC7A25E8A87F3C62B975BAE284F0C28B3886A373259D5AE2C4AE711880CB

Observaciones: MEMORIAL ADJUNTANDO CONSTANCIA DE NO PROPONER FORMULA DE PACTO.

IMPORTANTE: De conformidad con los artículos 106 y 109 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) las solicitudes y demandas se entenderán presentadas oportunamente si son recibidas dentro de la jornada laboral de los despachos judiciales establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, los escritos recibidos fuera del horario de atención se registrarán en la siguiente fecha y hora hábiles.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2026 Copyright: Consejo de Estado

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTA	CÓDIGO	GD-F-02
		VERSIÓN	03
	SECRETARÍA JURÍDICA	FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD	102

Floridablanca.

Honorable Jueza:

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

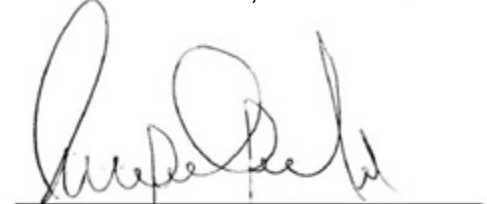
E. S. D.

Asunto. Decisión de no presentar formula de pacto y/o arreglo – acción popular radicado No. 68001333300620250019300

DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.744.029 de Bucaramanga (Santander), y portador de la tarjeta profesional No. 319.436 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del municipio de **FLORIDABLANCA – SANTANDER**, me permito allegar a su Honorable Despacho, decisión emitida por el Comité de Conciliación, en el que se decidió **NO PACTAR** en el presente proceso donde el hecho generador es la presunta vulneración de derechos colectivos por el deterioro de andenes, que presuntamente se encuentran afectados en ocasión a la expansión de las raíces de una especie arbórea que se encuentra en la propiedad privada de una unidad residencial, específicamente en el Conjunto Cañaveral Campestre Etapa II, y lo concerniente a las tapas de concreto que hacen parte del andén de la calle 31.

Por lo anterior, a través del presente memorial adjunto certificación emitida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación del municipio de Floridablanca – Santander, para los fines pertinentes.

De la Señora Juez,



DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA

Apoderado Judicial

Municipio de Floridablanca.

Calle 5 No 8-25 Casco Urbano Floridablanca
 Conmutador: 607-6911050
 Floridablanca, Departamento de Santander,
 Colombia
 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co
 NIT 890.205.176-8

Atención:
 Lunes a jueves
 7:10 a.m. a 12:00 m
 1:00 p.m. a 4:15 p.m.
Viernes
 7:10 a.m. a 12:00 m
 12:30 m. a 3:45 p.m.

 www.floridablanca.gov.co
 www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca
 @Alcaldiafblanca

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTA	CÓDIGO	GD-F-02
		VERSIÓN	03
	SECRETARÍA JURÍDICA	FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD	102.002.39

Floridablanca, 14 de mayo de 2026.

El suscrito secretario técnico del Comité de Conciliación.

HACE CONSTAR QUE,

En reunión del Comité de Conciliación de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026), se debatió dentro del orden del día la viabilidad de allegar formula de pacto dentro del medio de control Protección de Derechos e Intereses Colectivos con radicado No 68001333300620250019300, en el Juzgado Sexto Administrativo de Bucaramanga, interpuesto por **RAQUEL HIGUERA AMAYA**, donde el Municipio de Floridablanca es parte demandada y en la cual pretende que se proceda a realizar las adecuaciones de los andenes deteriorados, específicamente interviniendo el andén de la Calle 31 afectado por las raíces de un árbol, y reemplazando las tapas de concreto deterioradas.

Una vez pasa a estudio la correspondiente solicitud, este Comité analiza que, Compete ahora determinar si el municipio de Floridablanca debe adecuar los andenes que presuntamente se encuentran afectados en ocasión a la expansión de las raíces de una especie arbórea que se encuentra en la propiedad privada de una unidad residencial, específicamente en el Conjunto Cañaveral Campestre Etapa II, y lo concerniente a las tapas de concreto que hacen parte del andén de la calle 31.

Sobre el objeto y finalidad del medio de control impetrado por el demandante, el artículo 2 de la Ley 472 de 1998 define la acción popular como *“los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En sentencia de unificación, el honorable Consejo de Estado recordó la naturaleza y finalidad de las acciones populares de la siguiente manera:

“Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible (ver art. 2º de la L. 472) y los principales elementos definitorios de su naturaleza jurídica se resumen así: (a) Es una expresión concreta el derecho de acción. Es decir, le permite a los titulares solicitar ante el juez competente que, mediante orden judicial, provea tutela judicial efectiva de los derechos e intereses colectivos vulnerados o cese la amenaza de ello. (b) Es principal: La acción popular es de carácter principal y en consecuencia autónoma, lo cual implica que no depende de la inexistencia de otras acciones para solicitar la protección del derecho o interés invocado. Muy diferente, por ejemplo, a la acción de tutela, que es eminentemente residual. (c) Es preventiva: Porque procede, incluso, cuando el derecho o interés colectivo no ha sido vulnerado si se concluye que está amenazado y que es necesario evitar un daño contingente o hacer cesar el

Calle 5 No 8-25 Casco Urbano Floridablanca
 Conmutador: 607-6911050
 Floridablanca, Departamento de Santander,
 Colombia
 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co
 NIT 890.205.176-8

Atención:
 Lunes a jueves
 7:10 a.m. a 12:00 m
 1:00 p.m. a 4:15 p.m.
Viernes
 7:10 a.m. a 12:00 m
 12:30 m. a 3:45 p.m.

 www.floridablanca.gov.co
 www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca
 @Alcaldiaflablanca

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTA	CÓDIGO	GD-F-02
		VERSIÓN	03
	SECRETARÍA JURÍDICA	FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD	102.002.39

peligro. Lo anterior, pese a que las acciones u omisiones sean remotas, ya que lo determinante es que sus efectos persistan frente a la amenaza o puesta en peligro. (d) Es eventualmente restitutiva: Porque el juez de la acción popular puede ordenar que las cosas vuelvan al estado anterior cuando fuere posible. (e) Es actual, no pretérita. Ello significa que habrá carencia de objeto si ha cesado la vulneración o amenaza del derecho colectivo. Por el contrario, procederá este mecanismo de protección - aunque el hecho generador sea anterior y se haya consumado-, si la violación, amenaza o puesta en peligro del derecho o interés colectivo, persiste, sea actual o inminente, o imprescriptible, inalienable, como ocurre con la conservación del patrimonio cultural. **(f) La vulneración o amenaza debe ser real, inminente, concreta. Tal como lo ha precisado el Consejo de Estado la amenaza y vulneración denunciadas, deben ser reales y no hipotéticas, directas, inminentes, concretas y actuales, de manera tal que en realidad se perciba la potencialidad de violación del derecho colectivo o la verificación del mismo.** (g) Es excepcionalmente indemnizatoria. Es decir, en aquellos casos en los cuales se ha probado el daño a un derecho o interés colectivo, el juez podrá condenar al pago de perjuicios en favor de la entidad pública no culpable, que tenga entre sus funciones la vigilancia o protección del derecho o interés colectivo vulnerado (artículo 34 de la L 472). **(h) La prueba de la vulneración o amenaza está a cargo del actor popular. Esto implica, en principio, que la carga de la prueba la tiene el demandante;** sin embargo, si por razones de orden económico o técnico este no pudiere asumirla, el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, en la que deben quedar plenamente demostradas las acciones u omisiones denunciadas o queden evidenciadas.” (Sentencia de Unificación del 13 de febrero de 2018, C.P. William Hernández Gómez, Radicado 25000-23-15- 000-2002-02704-01(SU). Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Una vez examinado el libelo, por parte del contratista adscrito a la Secretaría Jurídica del Municipio, se procedió a debatir el asunto con los miembros del comité de conciliación, se evidencia que con las pruebas aportadas no hay lugar a determinar la existencia de una vulneración a los derechos e intereses colectivos, más aun cuando cómo se puede evidenciar en el libelo de la demanda, es un hecho exclusivo de un tercero, el que causa el presunto detrimento de los andenes, pues no se puede echar de menos que existe un árbol que es de propiedad de la unidad residencial Conjunto Cañaveral Campestre Etapa II, y que es este espécimen forestal, el que, por la falta de mantenimiento ha expandido sus raíces de forma que generó un socavamiento en los andenes, por lo que es directamente la propiedad horizontal quien debe inicialmente buscar el saneamiento de dicho árbol a través de un permiso ambiental expedido por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, para posteriormente ejecutar el arreglo de los andenes.

Advierte el comité que no se vinculó al trámite a la P.H. Conjunto Cañaveral Campestre Etapa II, siendo requisito necesario para evitar cualquier tipo de nulidad, pues se reitera que la especie arbórea que provoco el socavamiento y alteración del andén hace parte de dicha unidad residencial, presuntamente por falta de mantenimiento.

Finalmente, respecto de las “tapas” mencionadas por la actora popular, los miembros del comité, coincidieron en manifestar que dichos elementos son bienes de las empresas de servicios públicos domiciliarios, razón por la cual el municipio no tiene injerencia en el

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTA	CÓDIGO	GD-F-02
		VERSIÓN	03
	SECRETARÍA JURÍDICA	FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD	102.002.39

cambio de las mismas, y debe exigírsele tal circunstancia directamente a cada empresa; sin embargo, en el libelo de la demanda no se advierte cuáles son las ESP que instalaron previamente dichas “tapas”, generando un vacío que debe subsanarse para posteriormente vincular y requerir a dichas entidades.

Bajo dichos criterios, se considera entonces que no existe derecho o intereses colectivo vulnerado, ni mucho menos es posible afirmar que esa presunta vulneración se encuentre a cargo de municipio de Floridablanca.

Es por la ausencia de la prueba en este caso de la vulneración de los derechos colectivos que se solicita al despacho que se abstenga de condenar a los demandados, y se solicita la imposición en costas al demandante. Si bien el actor tiene a favor la acción, uno de los supuestos de procedencia de esta, es la prueba del derecho que se ventila en el proceso, en este caso, por tratarse de un medio de control de protección de derechos, debe avizorarse someramente la puesta en peligro del derecho que se alega como vulnerado.

En el anterior sentido y teniendo en cuenta el fin perseguido por la parte demandante **RAQUEL HIGUERA AMAYA**, se decide **NO PACTAR** en el presente proceso donde el hecho generador es la presunta vulneración de derechos colectivos corresponda por un presunto daño en los andenes ubicados en la Calle 31 No. 21-256, en inmediaciones de la P.H. Conjunto Cañaveral Campestre Etapa II, u del municipio de Floridablanca, sobre las cuales el municipio de Floridablanca no tiene injerencia alguna.



JULIO CESAR FLOREZ VARGAS
 Secretario Técnico del Comité de Conciliación
 Municipio de Floridablanca



DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA <abogadosalserviciodelasalud@gmail.com>

PODER

1 mensaje

Oficina Asesora Juridica <notificaciones@floridablanca.gov.co>

29 de enero de 2026 a las 10:12

Para: DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA <abogadosalserviciodelasalud@gmail.com>

DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA
C.C. No. 1.098.744.029 de Bucaramanga.
T.P. No. 319.436 del C. S. de la J.

Cordial saludo

Por medio del presente me permito otorgar para su respectivo trámite el poder de el siguiente proceso:

ASUNTO: PODER ESPECIAL

RADICADOS: 68001333100620120019100 - 68001333300620220014300

68001333300620230009600 - 68001333300620220024200

68001333300620250019300

Cordialmente.

MIGUEL ANDERSON BELTRAN PRADA

Secretario Jurídico

Municipio de Floridablanca

**Miguel Anderson Beltrán**

Secretario Jurídico

Cll 5 No. 8-25, Casco Antiguo

Floridablanca - Santander

Teléfono: (+57) 607 691 1050 + Ext. 1300

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y sus anexos son confidenciales y están dirigidos exclusivamente al destinatario. Pueden contener información protegida por la ley, de carácter reservado y/o personal. Si usted no es el destinatario autorizado, se le informa que está estrictamente prohibida cualquier revisión, reproducción, uso, distribución o divulgación total o parcial de este mensaje o de su contenido. Si lo ha recibido por error, por favor notifíquese al remitente y elimínelo de inmediato.

CONFIDENTIALITY NOTICE

This message and its attachments are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. They may contain legally protected, privileged, or confidential information. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any review, copying, use, distribution, or disclosure of this message or its contents is strictly prohibited. If you have received this message in error, please notify the sender immediately and delete it from your system.



PODER JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA.pdf

134K

 Alcaldía Municipal de Floridablanca SECRETARÍA JURÍDICA	PROCESOS JURÍDICOS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD:	102.39.002

Señores:
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

RADICADOS: 68001333100620120019100 – 68001333300620220014300
68001333300620230009600 – 68001333300620220024200
68001333300620250019300

Honorable Despacho,

MIGUEL ANDERSON BELTRAN PRADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.255.345 expedida en Bucaramanga (Santander), en mi calidad de Secretario Jurídico del Municipio de Floridablanca nombrado mediante Decreto 0003 de 2024 y delegado para para ejercer la Representación Judicial del Municipio de Floridablanca, comedidamente manifiesto a su honorable despacho, que por medio del presente, confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado **DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.744.029 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 319.436 expedida por el C. S. de la J., con correo electrónico registrado en el SIRNA: abogadosalserviciodelasalud@gmail.com , para que, en nombre y representación del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ejerza la defensa de esta Entidad territorial en los procesos judiciales del asunto.

El apoderado queda investida de las respectivas facultades para asistir a Audiencias o Diligencias programadas por su Despacho según el asunto de la referencia, contestar la demanda, conciliar o no, según los lineamientos del Comité de Conciliación del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, recibir notificaciones, interponer y descorrer recursos, comparecer a las audiencias de cualquier tipo, y expresamente para conciliar, recibir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir y en general todas las demás facultades consagradas en los artículos 77 del C.G.P y SS., para el cabal desempeño del presente poder.

Sírvase señor (a) Juez (a) reconocerle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato; asimismo, conceder acceso al expediente digital, y, con ocasión a la Ley 2213 de 2022, se indica el correo electrónico en el cual se recibirán notificaciones judiciales notificaciones@floridablanca.gov.co. Advirtiéndole que el presente poder no se presentará con firma manuscrita o digital teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

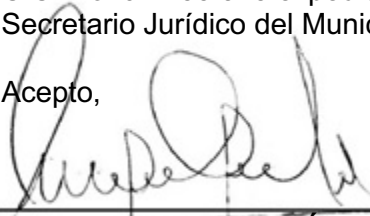
Con mi acostumbrado acato

Atentamente,

ANTEFIRMA EN CORREO ELECTRONICO

MIGUEL ANDERSON BELTRAN PRADA
C.C. No. 91.255.345 expedida en Bucaramanga (Sder)
Secretario Jurídico del Municipio de Floridablanca

Acepto,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA
C.C. No. 1.098.744.029 de Bucaramanga.
T.P. No. 319.436 del C. S. de la J.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	02
	SECRETARÍA GENERAL	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	19-10-2022
	PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TRD	800.26

DECRETO No. 0003 DE 2024

01 ENE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"

El Alcalde del Municipio de Floridablanca, Santander, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política y el artículo 91, literal D numeral 2° de la ley 136 de 1994, modificado por el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase al(a) señor(a) **MIGUEL ANDERSON BELTRAN PRADA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.255.345 expedida en Bucaramanga, para que desempeñe el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 04**, adscrito(a) a(la) **SECRETARÍA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER**, vinculado en libre nombramiento y remoción.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al nombrado y désele posesión previo cumplimiento de los requisitos.

Dado en Floridablanca a los

01 ENE 2024

JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
Alcalde Municipal

Proyectado y revisado los documentos del presente acto administrativo este cumple con todos los requisitos de Ley.

Edgar Mauricio Peña Arce
Secretario General

Claudia Milena Romero Ríos
Prof. Univ. Talento Humano

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTA	CÓDIGO	GD-F-02
		VERSIÓN	02
	SECRETARÍA GENERAL	FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	19-10-2022
	PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TRD	800.26

Radicado N° 0002

Floridablanca, 01 ENE 2024

Doctor(a)
MIGUEL ANDERSON BELTRAN PRADA
Correo electrónico: miguelandersonbeltran@gmail.com
Ciudad

Asunto: Comunicación de nombramiento

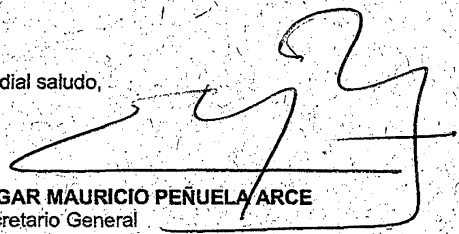
Respetado(a) señor (a)

Me permito comunicarle que mediante Decreto 0003 de fecha 01 ENE 2024 ha sido nombrado(a) en el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04**, adscrito(a) a la **SECRETARÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, vinculado en Libre Nombramiento y Remoción, con una asignación básica mensual de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$13936600,00)**.

De igual manera, le comunico que tendrá 10 días para manifestar por escrito si acepta el nombramiento y 10 días para posesionarse en el empleo, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017.

Cabe aclarar que para tomar posesión del cargo, deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas y haber diligenciado el formato de hoja de vida en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP; de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.9 del decreto 648 de 2017.

Cordial saludo,


EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Secretario General

Copia: Talento Humano

Proy/Claudia Romero
Prof. Univ. Talento Humano

Calle 5 No 8-25 Casco Urbano Floridablanca
Conmutador: (+57) 6076911050
Floridablanca, Departamento de Santander, Colombia
E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co
NIT 890.205.176-8

Atención:
Lunes a jueves
7:10 am a 12:00 y
1:00 pm a 4:15 pm
Viernes
7:10 a.m. a 12:00 m y de



www.floridablanca.gov.co
www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca
[@Alcaldiaflablanca](https://www.instagram.com/Alcaldiaflablanca)

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE POSESIÓN	CÓDIGO	THG-F-76
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA GENERAL	FECHA ELAB	05/06/2013
		FECHA APROB	19/10/2022
	PROCESO: GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	TRD	800-26

N° 002 -

En el Municipio de Floridablanca, el 01 ENE 2024 se presentó al Despacho del señor Alcalde el(la) señor(a) **MIGUEL ANDERSON BELTRAN PRADA**, con el fin de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04** de la planta de personal de la Administración Central Municipal, adscrito al **SECRETARÍA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con una asignación básica mensual de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$13936600,00)**, para el cual fue nombrado(a) con carácter ordinario por Decreto N° 0003 de fecha 01 ENE 2024 con efectos fiscales a partir del 01 ENE 2024.

Para tal efecto presenta los siguientes documentos:

Cédula 91.255.345 expedida en Bucaramanga, Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales de fecha 23 de Diciembre de 2023.

Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo por parte de la Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces, soportado con el Formato de "Cumplimiento de Requisitos para Posesión", el Alcalde del Municipio de Floridablanca y ante el Secretario General; procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia al posesionado, quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad o prohibición alguna establecida en la Ley y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En los términos y para los efectos del artículo 6° de la ley 311 de 1996, el posesionado manifestó que no tiene conocimiento sobre la existencia de procesos de inasistencia alimentaria en contra suya.

Quien da posesión

El Posesionado

JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
Alcalde Municipal

MIGUEL ANDERSON BELTRAN PRADA
C.C. 91.255.345 expedida en Bucaramanga

Proyectado y revisado los documentos del presente acto administrativo este cumple con todos los requisitos de Ley.

Edgar Mauricio Peñuela Ríos
Secretario General

Claudia Milena Romero Ríos
Prof. Univ. Talento Humano

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
DESPACHO ALCALDE	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	TRD:	100.003.003

DECRETO No. 0244 2023
(14 JUNIO 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE UNA DELEGACIÓN”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 209, 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998 y la Ley 2080 de 2021;

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece “La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), estableció que el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que “(...) los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley. (...)”

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
DESPACHO ALCALDE	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	TRD:	100.003.003

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece las atribuciones de los alcaldes, y en su numeral 3 consagra como una de ellas representar judicial y extrajudicialmente al municipio.

Que se hace necesario dar aplicación al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que refiere al deber de notificar personalmente a los representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones de las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, del auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo.

Que mediante Decreto No. 0063 de fecha 10 de enero de 2020 se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de la representación en los asuntos judicial y extrajudiciales en defensa de los intereses del Municipio de Floridablanca.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 003 de fecha 31 de mayo de 2020 expedido por el Concejo Municipal de Floridablanca, en su artículo 16 faculta al señor alcalde del Municipio de Floridablanca para crear, suprimir o modificar dependencias y sus funciones para la creación de la Secretaría Jurídica y de Defensa Judicial.

Que mediante Decreto No. 0393 del 10 del noviembre 2021 el cual adopta la Estructura Administrativa de la Administración Central del Municipio de Floridablanca – Santander, en el cual se modificó la denominación de la Oficina Asesora Jurídica Secretaría Jurídica, por el de SECRETARÍA JURÍDICA, y de conformidad con el numeral cuarto del artículo 13 estableció como función de la Secretaría Jurídica, representar al Municipio en los procesos que deba actuar como demandante o demandado y en general atender los asuntos de carácter judicial y extrajudicial.

Que el Decreto No. 0395 del 10 de noviembre de 2021 el cual establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para Empleos de la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio de Floridablanca, en la descripción del empleo de Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica, consagra sexta función esencial “realizar la representación del municipio en los procesos que deba actuar como demandante o demandado y en general atender los asuntos de carácter judicial o extrajudicial.”

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto No. 0393 de 2021, el alcalde podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de oficina de la alcaldía las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Secretario de Despacho– Nivel Directivo de la Secretaría Jurídica– Secretario Jurídico del Municipio de Floridablanca, la función y el ejercicio de la representación en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y jurídico-administrativos en los que el Municipio de Floridablanca sea parte y en defensa de sus intereses.

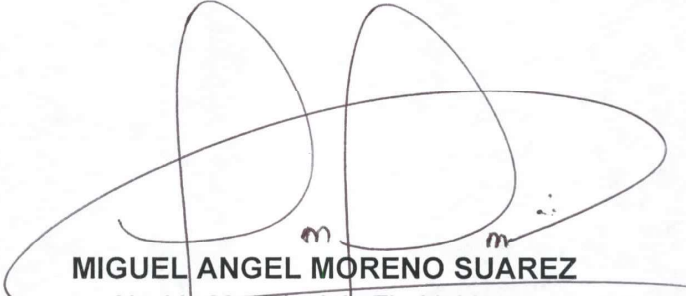
 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
DESPACHO ALCALDE	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	TRD:	100.003.003

ARTÍCULO SEGUNDO: El Secretario Jurídico del Municipio de Floridablanca podrá ejercer la representación judicial, extrajudicial y jurídico-administrativa de forma directa u otorgando poder a cualquier profesional en derecho vinculado o contratado por este ente territorial.

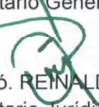
ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Floridablanca (Santander), a los 14 días del mes de Junio de 2023.

Publíquese y Cúmplase,


MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ
Alcalde Municipal de Floridablanca


Revisó. GERARDO ALBERTO RUEDA CABALLERO
Secretario General


Revisó. REINALDO JAZZNETH VIVIESCAS PÉREZ
Secretario Jurídico (E)

Proyectó. JULIANA ORTIZ AGREDO
Abogada Contratista – Secretaría Jurídica



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

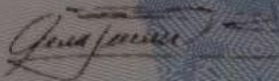
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DIEGO FERNANDO

APELLIDOS:
GOMEZ SILVA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO



UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS B/MANGA

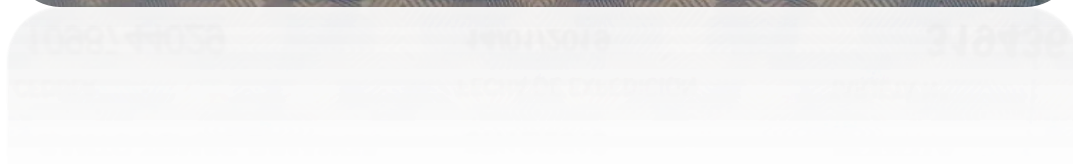
FECHA DE GRADO
07/12/2018

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1098744029

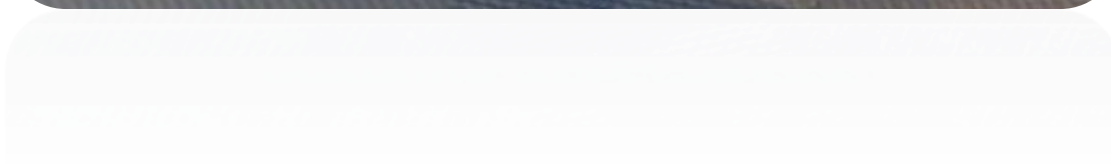
FECHA DE EXPEDICION
14/01/2019

TARJETA N°
319436



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.





DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA <abogadosalserviciodelasalud@gmail.com>

Acuso MemorialSolicitud Rad.68001333300120200022900

1 mensaje

Notificaciones SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>

11 de junio de 2026 a las 17:50

Responder a: Notificaciones SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>

Para: abogadosalserviciodelasalud <abogadosalserviciodelasalud@gmail.com>

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA

El día jueves 11 de junio de 2026 siendo la(s) 17:50:22, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Juzgado Administrativo de Bucaramanga.

Identifique su solicitud con el siguiente código:

2972275

Usted anexó 1 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado:
68001333300120200022900

Detalle de los documentos:

- Respuesta-MEMORIALREQDESACAT

Certificados de integridad asociados:

- C34FE847ECE401F6A9AEB15E9E6C60F69F8BB382F3371707A77D27B6C101B41D

Observaciones: RESPUESTA A REQUERIMIENTO PREVIO A INCIDENTE DE DESACATO

IMPORTANTE: De conformidad con los artículos 106 y 109 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) las solicitudes y demandas se entenderán presentadas oportunamente si son recibidas dentro de la jornada laboral de los despachos judiciales establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, los escritos recibidos fuera del horario de atención se registrarán en la siguiente fecha y hora hábiles.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2026 Copyright: Consejo de Estado

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROCESOS JURÍDICOS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARÍA JURÍDICA	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD:	102.39.002

Floridablanca, 11 de junio de 2026.

Honorable

JUZGADO PRIMERO (01) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Asunto: Respuesta a requerimiento de cumplimiento – acción popular radicado No. 2020-00229-00 .

DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.744.029 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 319.436 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, me permito dar respuesta de fondo al requerimiento realizado mediante auto del día 04 de junio de 2026, así:

Como se indicó en el memorial remitido al Honorable Despacho en el mes de febrero de 2026, por parte del municipio de Floridablanca – Santander, se remitieron a la Lotería de Santander, los estudios y diseños para adecuar el espacio público, específicamente los del perfil vial ubicado en la carrera 29, que es el objeto del presente medio de control; no obstante, surgió el hecho sobreviniente de las intervenciones a realizarse en el “Parque Recreacional El Lago”, que son ajenas a mi representada pero que influyen directamente en el cumplimiento de la orden judicial que nos ocupa.

Si bien es cierto que el fallo constitucional ordena al Municipio de Floridablanca a efectuar la adecuación, no se puede echar de menos que las actuaciones que deben ser desplegadas por mi representada se encuentran supeditadas a lo que realice la Lotería de Santander, pues evidentemente como quedó demostrado en el trámite del proceso, el derecho real de dominio recae en dicha entidad.

Como quedo precisado en el Convenio Interadministrativo No. FLO-INFRA-CONV-002-2024 del 28 de junio de 2024, se certificó la entrega de los estudios proyectados por parte del municipio de Floridablanca, detallándose que la ejecución de los mismos recae en la Lotería de Santander, para lo cual se adjunta copia del acta suscrita con el Representante Legal de la referida entidad con fecha del 30 de diciembre de 2025.

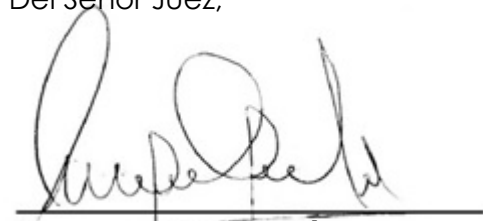
Así las cosas, por parte del Municipio de Floridablanca – Santander, se desconoce si por parte de la Lotería de Santander ya se iniciaron las solicitudes administrativas de licencias

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROCESOS JURÍDICOS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARÍA JURÍDICA	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD:	102.39.002

urbanísticas ante las curadurías de la jurisdicción, etapa imprescindible para materializar el cumplimiento del fallo constitucional, pues los estudios realizados y entregados a esta entidad, se encuentran técnicamente soportados, restando únicamente su materialización, aspecto que en el municipio no tiene injerencia alguna.

Habiéndose expresado y demostrado las actuaciones que ha desplegado el municipio de Floridablanca para la atención y cumplimiento de la orden proferida por el Honorable Despacho,

Del Señor Juez,



DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA

Apoderado Judicial Municipio de Floridablanca.



DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA <abogadosalserviciodelasalud@gmail.com>

Acuso MemorialSolicitud Rad.68001333301520210016300

1 mensaje

Notificaciones SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>

19 de junio de 2026 a las 13:08

Responder a: Notificaciones SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>

Para: abogadosalserviciodelasalud <abogadosalserviciodelasalud@gmail.com>

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA

El día viernes 19 de junio de 2026 siendo la(s) 13:07:59, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Juzgado Administrativo de Bucaramanga.

Identifique su solicitud con el siguiente código:

2996831

Usted anexó 1 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado:
68001333301520210016300

Detalle de los documentos:

- Otro-SEGUNDOMEMORIALINF

Certificados de integridad asociados:

- 1BBD421FC533914AF5EC898DBE8E540C67AAF279B05FA3EB4B19ECBD72514679

Observaciones: MEMORIAL INFORMANDO ACTIVIDADES REALIZADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A SENTENCIA CONSTITUCIONAL

IMPORTANTE: De conformidad con los artículos 106 y 109 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) las solicitudes y demandas se entenderán presentadas oportunamente si son recibidas dentro de la jornada laboral de los despachos judiciales establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, los escritos recibidos fuera del horario de atención se registrarán en la siguiente fecha y hora hábiles.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2026 Copyright: Consejo de Estado

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROCESOS JURÍDICOS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARÍA JURÍDICA	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD:	102.39.002

Bucaramanga, 19 de junio de 2026.

Honorable

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
DR. EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA – JUEZ

Asunto. Actualización de actuaciones realizadas – acción popular radicado No. 680013333015-2021-00163-00

DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.744.029 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 319.436 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, conforme a la personería jurídica conferida por el Honorable Despacho, me permito informar lo siguiente:

De conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida en la acción popular radicado No. 680013333015-2021-00163-00, específicamente en las obligaciones impuestas al municipio de Floridablanca – Santander, toda vez que por parte de **¿RENAULT – SANAUTOS, FIDEICOMISO SERRANO GOMEZ Y COMPAÑÍA VOCERA ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y al FIDEICOMISO SERRANO LIEVANO Y CIA S. EN C.,VOCERA ALIANZA FIDUCIARIA**, existe una renuencia en restablecer el orden urbanístico, toda vez que desestiman las indicaciones técnicas que se han realizado para la construcción del andén faltante.

A pesar que se han realizado diversas mesas de trabajo, esta última desarrollada el día 21 de mayo de hogaño, en ninguna se ha podido tener un consenso, pues Sanautos es enfático en determinar que sus actuaciones se realizarán conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0275 del 23 de noviembre de 2023, toda vez que alegan la legalidad de dicho acto administrativo por haber sido proferido por la Curaduría Urbana No. 01 de Floridablanca, pero que en realidad se encuentra viciado técnicamente por no tener en cuenta el plan vial metropolitano asignado para el municipio, pues como el Honorable Juez pudo avizorarlo en los planos existe una clara invasión del espacio público que debe ser corregida para poder construir el andén faltante.

Entonces, una vez presentada por parte de **SANAUTOS** la propuesta técnica para el cumplimiento de la sentencia constitucional, la misma fue analizada por parte de la Secretaría de Planeación, concluyendo que no era viable pues al momento de expedirse la Resolución No. 0275 del 23 de noviembre de 2023, el urbanizador debió conformar las áreas destinadas al

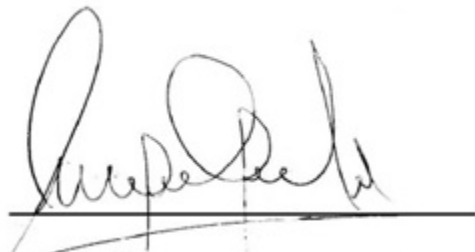
 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROCESOS JURÍDICOS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARÍA JURÍDICA	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD:	102.39.002

espacio público, entre ellas, el perfil vial, conforme al plan maestro de movilidad metropolitano, escenario que no ocurrió, pues además de no haber conformado el espacio público acorde al perfil vial y en contravía de la norma, construyo en este espacio un área de parqueadero para clientes, es decir a menoscabo del perfil vial metropolitano, generando provecho ilícito de este espacio.

Todas las especificaciones técnicas y jurídicas por las cuales no es procedente adoptar la propuesta presentada por SANAUTOS, se encuentran establecidas en el oficio RS-SP No. 1715 del 08 de mayo de 2026, que fue debidamente notificado a dicha empresa y que se adjunta con el presente memorial.

Bajo esa línea argumentativa, no se puede esbozar ningún tipo de incumplimiento por parte del municipio de Floridablanca, sino por el contrario el desarrollo de actividades encaminadas a la protección de los derechos e intereses colectivos, exhortando a que se garantice el perfil vial del plan maestro de movilidad metropolitano, aspecto que no puede echar de menos esta judicatura, pues si con el cumplimiento de una orden constitucional se afectan otros derechos e intereses colectivos, se estaría desnaturalizando la esencia de la norma y no solo ello, sino también no se recuperaría la parte del espacio público que debe restablecerse.

Con el mayor de los respetos, es imprescindible que esta judicatura realice el respectivo análisis técnico de lo aquí expuesto, con el fin de adelantar las acciones correspondientes.



DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA

Apoderado Judicial Municipio de Floridablanca.

OBLIGACION

NO 2

CPS 2026-0857.

CO1.PCCNTR.8950455

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTA DE REUNIÓN		CÓDIGO	GD-F-01
			VERSIÓN	08
	SECRETARIA JURÍDICA		FECHA	04/10/2024
	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA		TRD	102

Tipo de reunión: (Marcar con una "X") Interna ☒ Con comunidad ☐

Acta N°:	91	Fecha:	01 de juio de 2026
Dependencia:	SECRETARIA JURIDICA		
Convocada por:	SECRETARIA JURIDICA		
Modalidad: (Marcar con una "X")	Presencial	☒	Hora: Inicio 11:15
	Virtual	☐	Hora: Fin 11:45
Lugar y/o link:	SECRETARIA JURIDICA		

En caso que sea reunión con la comunidad:

Ubicación geográfica: (Marcar con una "X") Urbana ☒ Rural ☐

Comuna / Corregimiento:	PALACIO MUNICIPAL
Barrio / Vereda / Sector:	CENTRO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

Objetivo:
Verificación de cumplimiento de obligaciones contractuales correspondientes al quinto mes de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.8950455, evaluando las actividades desarrolladas por el contratista en la Secretaría Jurídica del municipio de Floridablanca, en especial la de asistencia jurídica, representación judicial y extrajudicial, y el apoyo en la prevención del daño antijurídico, con el diligenciamiento y alimentación oportuna de los drives y todas las plataformas digitales dispuestas por la Secretaría Jurídica.

Temas a tratar:
VERIFICACIÓN DE LAS ACCIONES POPULARES A CARGO, ACTUACIONES REALIZADAS Y ACTUALIZACIÓN DEL DRIVE DE LA SECRETARÍA JURÍDICA.

VERIFICACIÓN DE PROCESOS DE ACCIONES POPULARES CARGADOS AL SISTEMA EKOGUI

Desarrollo:				
1	68001333300220220017000	A FAVOR- SIN COSTAS	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO	*DIEGO GOMEZ*
2	68001333301420220005500	EN TRÁMITE	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO BUCARAMANGA	DIEGO GOMEZ
3	68001333301420240013200	EN TRÁMITE	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA	DIEGO GOMEZ
4	68001333100620120019100 68001333100620120019101	CONTRA- EN COSTAS	Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de	DIEGO GOMEZ

"Los participantes autorizan el tratamiento de sus datos personales consignados en esta acta de reunión, de acuerdo con la ley 1581 de 2012, con el objetivo de demostrar su participación en la sesión presencial y/o virtual, así mismo manifiestan y aceptan que conocen los términos y condiciones de política para el uso y tratamiento de datos personales de la Entidad"

[Handwritten signature]

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO	GD-F-01
		VERSIÓN	08
	SECRETARIA JURÍDICA	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD	102

68001333300420210012800 EN CONTRA- Juzgado Cuarto
Administrativo del

"Los participantes autorizan el tratamiento de sus datos personales consignados en esta acta de reunión, de acuerdo con la ley 1581 de 2012, con el objetivo de demostrar su participación en la sesión presencial y/o virtual, así mismo manifiestan y aceptan que conocen los términos y condiciones de política para el uso y tratamiento de datos personales de la Entidad"

152

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTA DE REUNIÓN		CÓDIGO	GD-F-01
			VERSIÓN	08
	SECRETARÍA JURÍDICA		FECHA	04/10/2024
	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA		TRD	102

Desarrollo:					
5	68001333300120200016600 68001333300120200016601	CONTRA- EN COSTAS	Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ	
6	68001333300120200016700	EN TRÁMITE	Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ	
7	68001333300420200019900 68001333300420200019901	CONTRA- EN COSTAS	Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ	
8	68001333300420200020000 68001333300420200020001	CONTRA- EN COSTAS	Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ	
9	68001333300420210005100	EN TRÁMITE	Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ	
10	68001333300420210003500	CONTRA- SIN COSTAS	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO BUCARAMANGA	DIEGO GOMEZ	
11	68001333300420200025500	EN CONTRA - EN COSTAS	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL.	DIEGO GOMEZ	
12	68001333300420200025600 68001333300420200025601	CONTRA- EN COSTAS	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL	DIEGO GOMEZ	
13	68001333300120200022400 - 68001333300120200022401	EN CONTRA Y SIN CONDENAS	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	DIEGO GOMEZ	
14	68001233300020210028200	EN TRÁMITE	Tribunal Administrativo Oral de Santander	DIEGO GOMEZ	
15	68001333300320210008100 68001333300320210008101	RECHAZA DEMANDA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO BUCARAMANGA	DIEGO GOMEZ	
16	68001333300120210012400 68001333300120210012401	CONTRA- EN COSTAS	Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ	

53

"Los participantes autorizan el tratamiento de sus datos personales consignados en esta acta de reunión, de acuerdo con la ley 1581 de 2012, con el objetivo de demostrar su participación en la sesión presencial y/o virtual, así mismo manifiestan y aceptan que conocen los términos y condiciones de política para el uso y tratamiento de datos personales de la Entidad"

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTA DE REUNIÓN		CÓDIGO	GD-F-01
			VERSIÓN	08
	SECRETARIA JURÍDICA		FECHA	04/10/2024
	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA		TRD	102

Desarrollo:				
17	68001333300420210012800 68001333300420210012801	EN CONTRA- SIN COSTAS	Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
18	68001333300420210003300	EN CONTRA- EN COSTAS	Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
19	68001333300120210014600	CONTRA- EN COSTAS	Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
20	68001333301120210016800 68001333301120210016801	EN CONTRA - EN COSTAS	Juzgado Once Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
21	68001333301520210016300 68001333301520210016301	A FAVOR- SIN COSTAS	Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
22	68001333301520210021600 68001333301520210021601	EN CONTRA- EN COSTAS	Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
23	68001333300420210023400	EN TRÁMITE	Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
24	68001333300420220000400	AGOTAMIENTO DE JURIDICCION	Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
25	68001333300820220000500	EN TRÁMITE	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
26	68001333300420200020100 68001333300420200020101	A FAVOR - SIN COSTAS	Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
27	68001333300720240008500	EN TRÁMITE	Juzgado Septimo Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
28	68001333300620220014300	EN CONTRA Y EN COSTAS	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	DIEGO GOMEZ

"Los participantes autorizan el tratamiento de sus datos personales consignados en esta acta de reunión, de acuerdo con la ley 1581 de 2012, con el objetivo de demostrar su participación en la sesión presencial y/o virtual, así mismo manifiestan y aceptan que conocen los términos y condiciones de política para el uso y tratamiento de datos personales de la Entidad"

DA

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTA DE REUNIÓN		CÓDIGO	GD-F-01
			VERSIÓN	08
	SECRETARIA JURÍDICA		FECHA	04/10/2024
	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA		TRD	102

Desarrollo:				
29	68001233300020220005900	EN TRÁMITE	Tribunal Administrativo de Santander	DIEGO GOMEZ
30	68001333300120240002200	EN TRÁMITE	JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	DIEGO GOMEZ
31	68001233300020170142201 68001233300020170142200	A FAVOR - SIN COSTAS	Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera	DIEGO GOMEZ
32	68001233300020220047000	FALTA DE COMPETENCIA	Tribunal Administrativo de Santander	DIEGO GOMEZ
33	68001333300120230000200	RECHAZA DEMANDA	Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
34	68001333300920220003700	A FAVOR - SIN COSTAS	Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
35	68001333300820220001900	A FAVOR- SIN COSTAS	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
36	68001333301320220011000	AGOTAMIENTO DE JURIDICCION	Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
37	68001333301520220026300 / 68001333301520220026301	EN TRÁMITE	Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
38	68001333301120220030300	IMPROCEDENTE	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL	DIEGO GOMEZ
39	68001333301420220012200 68001333301420220012201	EN CONTRA- EN COSTAS	Juzgado catorce Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
40	68001333300720220030200	EN CONTRA- EN COSTAS	Juzgado Septimo Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
41	68001333301120230002300 - 68001333301120230002301	EN CONTRA- EN COSTAS	Juzgado once Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ

"Los participantes autorizan el tratamiento de sus datos personales consignados en esta acta de reunión, de acuerdo con la ley 1581 de 2012, con el objetivo de demostrar su participación en la sesión presencial y/o virtual, así mismo manifiestan y aceptan que conocen los términos y condiciones de política para el uso y tratamiento de datos personales de la Entidad"

DS

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTA DE REUNIÓN		CÓDIGO	GD-F-01
			VERSIÓN	08
	SECRETARÍA JURÍDICA		FECHA	04/10/2024
	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA		TRD	102

Desarrollo:				
42	11001333603320230009200 - 11001031500020230172000 - ANTES (68001333300820230005100)	EN TRÁMITE	CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Magistrado Ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO ANTES (Juzgado octavo Administrativo del Circuito de Bucaramanga)	DIEGO GOMEZ
43	68001333301020230009300	ARCHIVO	Juzgado décimo Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
44	68001233300020220013200	EN TRÁMITE	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER MAGISTRADO PONENTE Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR	DIEGO GOMEZ
45	68001333301020230013300	EN TRÁMITE	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	DIEGO GOMEZ
46	68001333300620230009600	EN TRÁMITE	Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
47	68001333300420230026000	IMPROCEDENTE	Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
48	68001333301320230023500	RECHAZA DEMANDA	Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
49	68001333301020230024300	CUMPLIMIENTO DE FORMULA	Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
50	68001233100020010272700	EN TRÁMITE	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO	DIEGO GOMEZ

"Los participantes autorizan el tratamiento de sus datos personales consignados en esta acta de reunión, de acuerdo con la ley 1581 de 2012, con el objetivo de demostrar su participación en la sesión presencial y/o virtual, así mismo manifiestan y aceptan que conocen los términos y condiciones de política para el uso y tratamiento de datos personales de la Entidad"

26

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTA DE REUNIÓN		CÓDIGO	GD-F-01
			VERSIÓN	08
	SECRETARIA JURÍDICA		FECHA	04/10/2024
	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA		TRD	102

Desarrollo:				
			DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	
51	68001333300320190016600 68001333300320190016601	EN CONTRA - CONDENADO EN COSTAS	Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
52	68001333300720170030700 68001333300720170030701	EN CONTRA - CONDENADO EN COSTAS	Tribunal Administrativo Oral de Santander	DIEGO GOMEZ
53	68001333301420170029100 - 68001333301420170029101	EN TRÁMITE	Tribunal Administrativo Oral de Santander	DIEGO GOMEZ
54	68001233300020180056300	EN TRÁMITE	Tribunal Administrativo de Santander-Oral	DIEGO GOMEZ
55	68001310300720140030701	EN TRÁMITE	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BUCARAMANGA-SALA CIVIL FAMILIA	DIEGO GOMEZ
56	68001333300620220024200 68001333300620220024201	A FAVOR Y SIN COSTAS	Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
57	68001333301420220025500	EN TRÁMITE	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO	DIEGO GOMEZ
58	68001333300720220024800	EN TRÁMITE	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO	DIEGO GOMEZ
59	68001333300320220005900 68001333300320220005901	EN CONTRA - CONDENA EN COSTAS	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	DIEGO GOMEZ
60	68001333301420200015800 - 68001333301420200015801	EN TRÁMITE	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL	DIEGO GOMEZ
61	68001233300020190052300	EN TRÁMITE	Tribunal Administrativo de Santander-Oral	DIEGO GOMEZ
62	68001333301020220029800	EN TRÁMITE	Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
63	68001333300420220033100	EN CONTRA - CONDENA EN COSTAS	Juzgado Cuarto Administrativo del	DIEGO GOMEZ

"Los participantes autorizan el tratamiento de sus datos personales consignados en esta acta de reunión, de acuerdo con la ley 1581 de 2012, con el objetivo de demostrar su participación en la sesión presencial y/o virtual, así mismo manifiestan y aceptan que conocen los términos y condiciones de política para el uso y tratamiento de datos personales de la Entidad"



 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTA DE REUNIÓN		CÓDIGO	GD-F-01
			VERSIÓN	08
	SECRETARIA JURÍDICA		FECHA	04/10/2024
	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA		TRD	102

Desarrollo:				
			Circuito de Bucaramanga	
64	68001333301520230005900	EN TRÁMITE	Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
65	68001333300720230012200	A FAVOR - HECHO SUPERADO-CONDENA EN COSTAS	Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
66	68001333300320230019200	RECHAZA DEMANDA	Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
67	68001333300720230021400	EN CONTRA - CONDENA Y EN COSTAS	Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
68	68001233300020240072000	EN TRÁMITE	Tribunal Administrativo de Santander	DIEGO GOMEZ
69	68001333301220240026800	EN TRÁMITE	Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
70	68001333301120240027500 68001333301120240027501	EN CONTRA- EN COSTAS	Juzgado once Administrativo del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
71	680013333012-2025-00035-00	EN TRÁMITE	Juzgado Doce Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
72	68001233300020250011900	EN TRÁMITE	Tribunal Administrativo	DIEGO GOMEZ
73	68001333300420250012100	EN TRÁMITE	JUZGADO 4 ADM. ORAL BUCARAMANGA	DIEGO GOMEZ
74	68001333301020250007300	fallo de primera en contra y en costas	JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA	DIEGO GOMEZ
75	68001333301120250007500	EN TRÁMITE	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	DIEGO GOMEZ

"Los participantes autorizan el tratamiento de sus datos personales consignados en esta acta de reunión, de acuerdo con la ley 1581 de 2012, con el objetivo de demostrar su participación en la sesión presencial y/o virtual, así mismo manifiestan y aceptan que conocen los términos y condiciones de política para el uso y tratamiento de datos personales de la Entidad"

AB

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTA DE REUNIÓN		CÓDIGO	GD-F-01
			VERSIÓN	08
	SECRETARÍA JURÍDICA		FECHA	04/10/2024
	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA		TRD	102

Desarrollo:				
			JUDICIAL DE BUCARAMANGA	
76	68001333300920250006000	EN TRÁMITE	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA	DIEGO GOMEZ
77	68001333300820240008400	EN TRÁMITE	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA	DIEGO GOMEZ
78	68001333300820240009500	EN TRÁMITE	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA	DIEGO GOMEZ
79	68001333300220250013300 68001333300220250013301	EN CONTRA Y EN COSTAS	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	DIEGO GOMEZ
80	68001333300620250019300	EN TRÁMITE	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	DIEGO GOMEZ
81	68001310300120120001500	EN TRÁMITE	Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga	DIEGO GOMEZ
SE CORROBORA EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES Y EL RESPECTIVO CARGUE AL SISTEMA EKOGUI DE 10 PROCESOS ASIGNADOS.				

Compromisos de la reunión:			
Nº	Actividad	Responsable	Fecha
	CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, Y LA ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA EKOGUI DE LOS DEMÁS PROCESOS JUDICIALES ASIGNADOS	DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA	01/07/2026

"Los participantes autorizan el tratamiento de sus datos personales consignados en esta acta de reunión, de acuerdo con la ley 1581 de 2012, con el objetivo de demostrar su participación en la sesión presencial y/o virtual, así mismo manifiestan y aceptan que conocen los términos y condiciones de política para el uso y tratamiento de datos personales de la Entidad"

89

Estado del proceso:

Activo

Estado del proceso en su entidad:

Activo

Valor económico inicial:

\$ 0,00

Valor económico indexado:

\$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2760958
Fecha del registro:	2026-07-11
Registrado por:	DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA (MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001333300120200016600
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Juzgado 01 administrativo oral de bucaramanga
Despacho actual:	Juzgado 01 administrativo oral de bucaramanga
Fecha de admisión de la demanda:	2020-09-24

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documento	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Fecha de notificación	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	890205176	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER		DEMANDA DO	Activo	2020-09-24	DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	
Cédula de Ciudadanía	91229322	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA		DEMANDA NTE				

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2026-07-11	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER	Cédula de Ciudadanía	91229322	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

PRIMERO: Se radicó un derecho de petición ante la alcaldía de Floridablanca informando la vulneración de los derechos colectivos de la población, especialmente de aquellos con discapacidad visual, al no instalarse losetas texturizadas guías de alerta en el espacio público frente al acceso de parqueaderos de la Calle 35 No. 24-55 (P.H. Belhorizonte I).

SEGUNDO: El acceso a los parqueaderos de la citada propiedad horizontal constituye una barrera arquitectónica que genera un alto riesgo para las personas con discapacidad visual que transitan por ese eje peatonal.

TERCERO: Desde la radicación del derecho de petición, el municipio de Floridablanca no ha realizado ninguna obra de remodelación o adecuación constructiva para dar solución a la problemática de accesibilidad física.

CUARTO: El ente territorial no cumple con los mandatos de destinación y preservación del espacio público en el sitio específico de los hechos, según consta en el registro fotográfico adjunto.

QUINTO: El municipio acumula veintitrés (23) años de incumplimiento desde que el legislador dio la orden preteroria en la Ley 361 de 1997 de adecuar los espacios públicos para eliminar las barreras físicas.

SEXTO: El ente territorial omitió requerir a los propietarios o constructores de la edificación anexa para que realizaran las adecuaciones obligatorias dentro de los plazos legales.

SÉPTIMO: La falta de supresión de estas trabas e irregularidades físicas limita la libertad de movimiento de las personas con capacidad de orientación disminuida.

OCTAVO: El término legal para realizar las adecuaciones venció el 7 de febrero de 2001, manteniéndose a la fecha la omisión de las obras civiles para las losetas de alerta en el ancho del acceso vehicular.

NOVENO: Ha transcurrido un tiempo de 24 meses (2 años) desde que se le informó al municipio la nomenclatura urbana exacta del problema sin que la secretaría responsable haya ejecutado los instrumentos de planeación territorial pertinentes.

DÉCIMO: La Oficina de Planeación Municipal respondió de forma desobligante al ciudadano absteniéndose de realizar la visita técnica y de emitir el informe técnico que correspondía para iniciar los procesos policivos o administrativos de control.

UNDÉCIMO: El agente de vigilancia y control del espacio público del municipio actúa de forma coadyuvante en la vulneración de los derechos colectivos al quedarse inactivo frente a sus obligaciones constitucionales y legales.

DUODÉCIMO: La respuesta de abstención de la Oficina de Planeación vulnera de forma directa las normas vigentes que garantizan la accesibilidad y el desplazamiento seguro de las personas con movilidad reducida.

Lugar de los hechos: SANTANDER, FLORIDABLANCA
Fecha de los hechos: 2020-01-01
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas de demanda a la entidad

Entidad:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER
Causa:	VIOLACION O AMENAZA AL GOCE DEL ESPACIO PUBLICO Y A LA UTILIZACION Y DEFENSA DE BIENES DE USO PUBLICO
SubCausa:	Omisión de la administración municipal en la eliminación de barreras arquitectónicas y la falta de instalación de losetas texturizadas guías de alerta para la población con discapacidad visual en el acceso vehicular de un inmueble en propiedad horizontal.

Pretensiones declarativas

PRIMERA: Se decreta mediante sentencia que el municipio de Floridablanca vulnera los derechos colectivos de la población en situación de discapacidad visual y se le ordene realizar las obras civiles para instalar las losetas texturizadas guías de alerta en la parte exterior del acceso a los parqueaderos de la edificación señalada.

SEGUNDA: Se decreta mediante sentencia la vulneración de los derechos colectivos por el incumplimiento de los parámetros técnicos de accesibilidad al espacio público contenidos en el Decreto No. 1538 de 2005 (guías de diferente textura para orientar a personas invidentes).

TERCERA: Se decreta mediante sentencia la vulneración de los derechos colectivos de la población con discapacidad visual, ordenándole al municipio dar cumplimiento con la Norma Técnica Colombiana NTC-5610 en relación con la instalación de las losetas guías de alerta en todo el ancho del acceso peatonal exterior.

CUARTA: Que el operador judicial otorgue un término no mayor a un (1) mes para la realización de las obras y ordene al accionado rendir un informe escrito de cumplimiento, bajo advertencia de apertura de incidente de desacato.

QUINTA: Que el juez responda de forma individual a cada uno de los numerales de las pretensiones y no en bloque, conforme a la jurisprudencia de unificación del Consejo de Estado.

SEXTA: Se condene en costas, agencias en derecho y demás gastos económicos derivados del proceso a la parte demandada.

Valor económico del proceso: “Indeterminado”

Genera erogación económica: No

Estimación económica:
\$ 0,00

Actuaciones del proceso

PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación	Nombre de la entidad
2020-09-24	2026-07-11	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER
2020-09-24	2026-07-11	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

Estado del proceso:

Activo

Estado del proceso en su entidad:

Activo

Valor económico inicial:

\$ 0,00

Valor económico indexado:

\$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2760978
Fecha del registro:	2026-07-11
Registrado por:	DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA (MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001333300120200016700
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Juzgado 01 administrativo oral de bucaramanga
Despacho actual:	Juzgado 01 administrativo oral de bucaramanga
Fecha de admisión de la demanda:	2020-09-24

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documento	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Fecha de notificación	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	890205176	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER		DEMANDA DO	Activo	2020-09-24	DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	
Cédula de Ciudadanía	91229322	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA		DEMANDA NTE				

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2026-07-11	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER	Cédula de Ciudadanía	91229322	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

PRIMERO: El demandante radicó previamente una petición ante el Municipio de Floridablanca enfocada en la instalación de un "pompeyano" en el sendero peatonal frente a la Calle 200 No. 12-152, y no sobre la instalación de "losetas texturizadas guías de alerta" como sostiene en la demanda.

SEGUNDO: El accionante afirma que la falta de losetas texturizadas en el andén exterior de la edificación genera una vulneración a los derechos colectivos, argumentando con base en citas del Código Civil y decretos sobre espacio público.

TERCERO: El demandante asegura que desde la radicación de su petición no se ha realizado ninguna obra de remodelación o adecuación constructiva en la zona peatonal de la P.H. Valmonti.

CUARTO: Se expone por la parte activa una presunta vulneración y afectación directa al derecho colectivo al espacio público en el sector vial y peatonal objeto de examen judicial.

QUINTO: El accionante alega que la falta de instalación de las losetas texturizadas de guía de alerta configura la existencia de un daño contingente para la población.

SEXTO: Se plantea en la demanda que existió una omisión o falta de vigilancia y control por parte del Municipio en la ejecución de las obras de urbanismo del conjunto residencial edificado por la constructora Inmobiliaria Carbone y Asociados S.C.A..

Lugar de los hechos: SANTANDER, FLORIDABLANCA
Fecha de los hechos: 2020-01-01
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas de demanda a la entidad

Entidad: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER
Causa: VIOLACION O AMENAZA AL GOCE DEL ESPACIO PUBLICO Y A LA UTILIZACION Y DEFENSA DE BIENES DE USO PUBLICO
SubCausa: La falta de instalación de losetas texturizadas guías de alerta y la discontinuidad (desniveles/escalones) en el andén perimetral del Conjunto Residencial Valmonti.

Pretensiones declarativas

PRIMERA: Que se declare la vulneración y/o amenaza de los derechos e intereses colectivos (especialmente el acceso al espacio público y la seguridad) de la población en general y, en particular, de las personas en situación de discapacidad visual permanente o transitoria.

SEGUNDA: Que se ordene al Municipio de Floridablanca la adecuación, construcción e instalación de "losetas texturizadas guías de alerta" en el frente y la parte exterior del acceso a los parqueaderos de la P.H. Valmonti (Calle 200 No. 12-152).

TERCERA: Que se ordene realizar las obras civiles necesarias para eliminar las barreras físicas y los desniveles existentes en el andén del sector bajo parámetros de accesibilidad universal.

Valor económico del proceso: "Indeterminado"

Genera erogación económica: No
Estimación económica:
\$ 0,00

Actuaciones del proceso

PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación	Nombre de la entidad
2020-09-24	2026-07-11	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER
2020-09-24	2026-07-11	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

Estado del proceso:

Activo

Estado del proceso en su entidad:

Activo

Valor económico inicial:

\$ 0,00

Valor económico indexado:

\$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2760983
Fecha del registro:	2026-07-11
Registrado por:	DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA (MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001333300120200022400
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Juzgado 01 administrativo oral de bucaramanga
Despacho actual:	Juzgado 01 administrativo oral de bucaramanga
Fecha de admisión de la demanda:	2020-11-10

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documento	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Fecha de notificación	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	890205176	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER		DEMANDA DO	Activo	2020-11-10	DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	
Cédula de Ciudadanía	91229322	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA		DEMANDA NTE				

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2026-07-11	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER	Cédula de Ciudadanía	91229322	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

PRIMERO: Se radicó un derecho de petición ante la Alcaldía de Floridablanca con el fin de agotar el requisito de procedibilidad e informar la vulneración de los derechos colectivos de la población, en especial de las personas con discapacidad visual.

SEGUNDO: En el acceso a los parqueaderos privados de la propiedad horizontal "Rayanary de la Florida" (Carrera 6 No. 7-06 de Floridablanca) no se han instalado las losetas texturizadas guías de alerta en el espacio público exterior y en todo su ancho.

TERCERO: La falta de estas losetas genera una barrera arquitectónica y un riesgo alto de accidente para los peatones con limitaciones visuales que transitan diariamente por esa franja de circulación.

CUARTO: Desde la radicación del derecho de petición, el Municipio de Floridablanca no ha ejecutado ninguna obra civil, adecuación o remodelación en el sector para subsanar la problemática.

QUINTO: Han transcurrido más de 23 años desde la expedición de la Ley 361 de 1997 sin que el ente territorial adapte de forma completa el espacio público en este punto para eliminar barreras físicas, configurando un daño contingente.

SEXTO: La administración municipal omitió requerir o sancionar a los constructores o propietarios particulares del inmueble colindante para que realizaran las adecuaciones obligatorias que vencieron originalmente en febrero de 2001.

SÉPTIMO: A pesar de conocer la ubicación exacta y la nomenclatura del problema, la Oficina de Planeación Municipal se abstuvo de realizar una visita técnica y de emitir un informe de verificación en el sitio de los hechos.

OCTAVO: Las autoridades locales encargadas del control urbano y de la vigilancia del espacio público han mantenido una postura de inactividad, coadyuvando en la vulneración de los derechos colectivos de movilidad y seguridad.

Lugar de los hechos: SANTANDER, FLORIDABLANCA

Fecha de los hechos: 2019-01-10

¿El proceso está relacionado con NO

hechos de corrupción?:

Causas de demanda a la entidad

Entidad:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER
Causa:	VIOLACION O AMENAZA AL GOCE DEL ESPACIO PUBLICO Y A LA UTILIZACION Y DEFENSA DE BIENES DE USO PUBLICO
SubCausa:	Omisión de la administración municipal en la eliminación de barreras físicas/arquitectónicas y la falta de instalación de señalización táctil (losetas texturizadas guías de alerta) para garantizar la accesibilidad y locomoción de la población invidente o de baja visión en la Cra 6 No. 7-06 de Flda

Pretensiones declarativas

PRIMERA: Se decrete mediante sentencia que el municipio de Floridablanca vulnera los derechos e intereses colectivos de la población en situación de discapacidad visual por la falta de instalación de las losetas texturizadas guías de alerta en la dirección mencionada.

SEGUNDA: Se decrete que el municipio incumple los parámetros obligatorios de accesibilidad contemplados en el Decreto No. 1538 de 2005 y la Ley 361 de 1997.

TERCERA: Se ordene al municipio de Floridablanca, en cabeza de su alcalde, realizar las obras civiles necesarias

para la debida instalación técnica del enchapado de piso (losetas de alerta) frente al acceso vehicular del inmueble.

CUARTA: Se ordene que la adecuación respete estrictamente los lineamientos técnicos establecidos en la Norma Técnica Colombiana ICONTEC NTC-5610.

QUINTA: Se otorgue al demandado un término perentorio no mayor a un (1) mes para la ejecución de las obras físicas y la presentación de un informe escrito de cumplimiento ante el despacho judicial.

SEXTA: Se condene en costas y agencias en derecho a la entidad pública demandada.

Valor económico del proceso: “Indeterminado”

Genera erogación económica: Si

Estimación económica:
\$ 0,00

Actuaciones del proceso

PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación	Nombre de la entidad
2020-11-10	2026-07-11	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER
2020-11-10	2026-07-11	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

Estado del proceso:

Activo

Estado del proceso en su entidad:

Activo

Valor económico inicial:

\$ 0,00

Valor económico indexado:

\$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2760985
Fecha del registro:	2026-07-11
Registrado por:	DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA (MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001333300120210012400
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Juzgado 01 administrativo oral de bucaramanga
Despacho actual:	Juzgado 01 administrativo oral de bucaramanga
Fecha de admisión de la demanda:	2021-07-12

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documento	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Fecha de notificación	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	890205176	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER		DEMANDA DO	Activo	2021-07-12	DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	
Cédula de Ciudadanía	91229322	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA		DEMANDA NTE				

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2026-07-11	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER	Cédula de Ciudadanía	91229322	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

PRIMERO: Se radicó un derecho de petición ante la Alcaldía de Floridablanca con el fin de agotar el requisito de procedibilidad e informar la vulneración de los derechos colectivos de la población en general, y especialmente de las personas con discapacidad visual.

SEGUNDO: En el acceso exterior de los parqueaderos privados de la propiedad horizontal "P.H. Bugarvilía" (Carrera 26 No. 35-31 de Floridablanca) no se ha construido el pompeyano y/o porción de andén faltante en todo su ancho.

TERCERO: La falta de esta infraestructura constituye una barrera arquitectónica que genera un alto riesgo de accidente para las personas con limitaciones visuales que transitan diariamente por el sendero peatonal del sector.

CUARTO: Desde la radicación del derecho de petición, el Municipio de Floridablanca no ha ejecutado ninguna obra de remodelación, adecuación o construcción para solucionar la problemática.

QUINTO: Han transcurrido veintitrés (23) años desde la expedición de la Ley 361 de 1997 sin que el ente territorial adapte de forma completa el espacio público en este punto para eliminar las barreras físicas, configurando un daño contingente.

SEXTO: La administración municipal omitió requerir o sancionar a los propietarios particulares o constructores de la edificación anexa para que realizaran las adecuaciones obligatorias cuyo plazo venció en febrero de 2001.

SÉPTIMO: A pesar de conocer la ubicación exacta y la nomenclatura del problema, la Oficina de Planeación Municipal se abstuvo de realizar una visita técnica y de emitir un informe de verificación en el sitio de los hechos.

OCTAVO: Las autoridades locales encargadas del control urbano y de la vigilancia del espacio público han mantenido una postura de inactividad, coadyuvando en la vulneración de los derechos colectivos de movilidad y seguridad.

Lugar de los hechos: SANTANDER, FLORIDABLANCA

Fecha de los hechos: 2001-02-07

¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas de demanda a la entidad

Entidad:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER
Causa:	VIOLACION O AMENAZA AL GOCE DEL ESPACIO PUBLICO Y A LA UTILIZACION Y DEFENSA DE BIENES DE USO PUBLICO
SubCausa:	Omisión del Municipio de Floridablanca en la eliminación de barreras físicas/arquitectónicas y la falta de construcción de un pompeyano con señalización táctil (losetas texturizadas guías de alerta) que garantice la accesibilidad, locomoción y tránsito seguro de la población invidente.

Pretensiones declarativas

PRIMERA: Se decrete mediante sentencia que el municipio de Floridablanca vulnera los derechos colectivos de la población en situación de discapacidad visual por la falta de construcción del pompeyano y/o porción de andén faltante en la Carrera 26 No. 35-31.

SEGUNDA: Se decrete que el municipio incumple los parámetros obligatorios de accesibilidad contemplados en el Decreto No. 1538 de 2005, específicamente la obligación de construir franjas de circulación con guías de diferente textura para personas invidentes o de baja visión.

TERCERA: Se ordene al municipio de Floridablanca, en cabeza de su alcalde, realizar las obras civiles necesarias

para la debida construcción técnica del pompeyano y la instalación de las losetas texturizadas guías de alerta en todo el ancho del acceso vehicular.

CUARTA: Se ordene que la adecuación respete estrictamente los lineamientos técnicos establecidos en la Norma Técnica Colombiana ICONTEC NTC-5610.

QUINTA: Se otorgue al demandado un término perentorio no mayor a un (1) mes para la ejecución de las obras físicas y la presentación de un informe escrito de cumplimiento ante el despacho judicial.

SEXTA: Se ordene al operador judicial responder de forma individual a cada uno de los numerales de las pretensiones y no en bloque, conforme a la jurisprudencia de unificación del Consejo de Estado.

SÉPTIMA: Se condene en costas y agencias en derecho a la entidad pública demandada.

Valor económico del proceso: “Indeterminado”

Genera erogación económica: Si

Estimación económica:

\$ 0,00

Actuaciones del proceso

PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación	Nombre de la entidad
2021-07-12	2026-07-11	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER
2021-07-12	2026-07-11	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

Estado del proceso:

Activo

Estado del proceso en su entidad:

Activo

Valor económico inicial:

\$ 0,00

Valor económico indexado:

\$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2760987
Fecha del registro:	2026-07-11
Registrado por:	DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA (MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001333300120210014600
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Juzgado 01 administrativo oral de bucaramanga
Despacho actual:	Juzgado 01 administrativo oral de bucaramanga
Fecha de admisión de la demanda:	2021-08-09

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documento	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Fecha de notificación	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	890205176	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER		DEMANDA DO	Activo	2021-08-09	DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	
Cédula de Ciudadanía	91229322	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA		DEMANDA NTE				

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2026-07-11	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER	Cédula de Ciudadanía	91229322	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

PRIMERO: Se radicó un derecho de petición ante la Alcaldía de Floridablanca informando la vulneración de los derechos colectivos de la población en general, y con discapacidad visual en particular, debido a la falta de construcción de un pompeyano y/o porción de andén en la parte exterior (espacio público) de la Calle 146 No. 22-256 (P.H. San Telmo).

SEGUNDO: El acceso a los parqueaderos privados de dicha edificación carece de conexión adecuada a nivel y altura con el andén colindante, configurando una barrera arquitectónica que genera alto riesgo de accidentes para los transeúntes.

TERCERO: Desde la radicación del derecho de petición, el municipio de Floridablanca ha omitido realizar cualquier tipo de obra de remodelación o adecuación constructiva para solucionar la problemática descrita.

CUARTO: El ente territorial incumple con los mandatos de la Ley 9 de 1989 y la Ley 361 de 1997 relativos a la destinación y protección del espacio público para el uso común.

QUINTO: Existe un daño contingente (previsto por la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de Santander) debido al riesgo diario latente que corren las personas con limitaciones visuales al transitar por el sector.

SEXTO: La Alcaldía de Floridablanca omitió requerir a los propietarios particulares o constructores de la Propiedad Horizontal San Telmo para que ejecutaran las obras correspondientes dentro de los plazos legales.

SÉPTIMO: El término perentorio que otorgó la ley para subsanar estas barreras arquitectónicas venció formalmente el 7 de febrero de 2001.

OCTAVO: El demandante esperó un tiempo prudencial de 24 meses (2 años) tras la petición sin observar acciones afirmativas del ente territorial, viéndose obligado a acudir a la vía judicial.

NOVENO: La Oficina de Planeación Municipal, al responder la petición, manifestó de forma expresa que se abstenía de realizar la visita técnica y el informe técnico en el sitio de los hechos.

DÉCIMO: Las autoridades locales encargadas del control urbano han permanecido inactivas, desobedeciendo sus funciones de vigilancia consagradas en la Constitución y los decretos reglamentarios vigentes.

Lugar de los hechos: SANTANDER, FLORIDABLANCA
Fecha de los hechos: 2019-01-10
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas de demanda a la entidad

Entidad: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER
Causa: VIOLACION O AMENAZA AL GOCE DEL ESPACIO PUBLICO Y A LA UTILIZACION Y DEFENSA DE BIENES DE USO PUBLICO
SubCausa: La omisión física y presupuestal de la Alcaldía de Floridablanca al no construir la infraestructura peatonal incluyente (pompeyano, vados y losetas texturizadas), sumada a la falta de ejercicio del control urbanístico frente a barreras arquitectónicas generadas por un predio privado.

Pretensiones declarativas

PRIMERA: Se decrete mediante sentencia que el municipio de Floridablanca vulnera los derechos colectivos de la población con discapacidad visual temporal o permanente, y se le ordene realizar las obras civiles necesarias para la construcción del pompeyano y/o porción de andén faltante en el acceso a los parqueaderos de la Calle 146 No. 22-256.

SEGUNDA: Se decreta mediante sentencia que el municipio infringe los parámetros de accesibilidad previstos en el Decreto 1538 de 2005 por no construir la franja de circulación peatonal texturizada que oriente a personas invidentes o con baja visión.

TERCERA: Se decreta mediante sentencia, con base en el principio de progresividad, la orden de implementar la Norma Técnica Colombiana NTC-5610 mediante la instalación de losetas texturizadas guías de alerta en todo el ancho del acceso vehicular.

CUARTA: Se fije un término judicial no mayor a un (1) mes para la ejecución completa de las obras civiles y se obligue al accionado a rendir un informe escrito detallando su cumplimiento.

QUINTA: Se ordene al operador judicial resolver individualmente y de fondo cada una de las pretensiones planteadas, evitando valoraciones en bloque, siguiendo la jurisprudencia de unificación del Consejo de Estado.

SEXTA: Se condene en costas y agencias en derecho a la entidad pública demandada conforme a las normativas procesales aplicables.

Valor económico del proceso: “Indeterminado”

Genera erogación económica: Si

Estimación económica:
\$ 0,00

Actuaciones del proceso

PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación	Nombre de la entidad
2021-08-09	2026-07-11	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER
2021-08-09	2026-07-11	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

Estado del proceso:

Activo

Estado del proceso en su entidad:

Activo

Valor económico inicial:

\$ 0,00

Valor económico indexado:

\$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2761007
Fecha del registro:	2026-07-12
Registrado por:	DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA (MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001333300120230000200
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Juzgado 01 administrativo oral de bucaramanga
Despacho actual:	Juzgado 01 administrativo oral de bucaramanga
Fecha de admisión de la demanda:	2023-02-06

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documento	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Fecha de notificación	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	890205176	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER		DEMANDA DO	Activo	2023-02-06	DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	
No figura		MARCO AURELIO VARGAS RIVERA		DEMANDA NTE				

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

se ordene a INVIAS o a la autoridad que corresponda, poner semáforos y reductores de velocidad en el sector descrito en los hechos que soportan esta solicitud, para disminuir la velocidad de los automotores y proteger la vida de todos los residentes y habitantes del lugar, debiendo eso sí, quedar metros atrás de la entada vehicular del Colegio Reina de La Paz, así como de la entrada peatonal y vehicular del Conjunto Residencial Ciudadela Comfenalco más aún cuando los mismos fueron construidos con anterioridad a las obras realizadas.

Lugar de los hechos: SANTANDER, FLORIDABLANCA

Fecha de los hechos: 2023-02-06

NO

¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?:

Causas de demanda a la entidad

Entidad:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER
Causa:	VIOLACION O AMENAZA AL GOCE DEL ESPACIO PUBLICO Y A LA UTILIZACION Y DEFENSA DE BIENES DE USO PUBLICO
SubCausa:	-

Pretensiones declarativas

se ordene a INVIAS o a la autoridad que corresponda, poner semáforos y reductores de velocidad en el sector descrito en los hechos que soportan esta solicitud, para disminuir la velocidad de los automotores y proteger la vida de todos los residentes y habitantes del lugar, debiendo eso sí, quedar metros atrás de la entrada vehicular del Colegio Reina de La Paz, así como de la entrada peatonal y vehicular del Conjunto Residencial Ciudadela Comfenalco más aún cuando los mismos fueron construidos con anterioridad a las obras realizadas.

Valor económico del proceso: “Indeterminado”

Genera erogación económica:	No
Estimación económica:	\$ 0,00

Actuaciones del proceso

PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación	Nombre de la entidad
2023-02-06	2026-07-12	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO O ORAL DE BUCARAMANGA	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA	DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER
2023-02-06	2026-07-12	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO O ORAL DE BUCARAMANGA		DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

Estado del proceso:

Activo

Estado del proceso en su entidad:

Activo

Valor económico inicial:

\$ 0,00

Valor económico indexado:

\$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2760990
Fecha del registro:	2026-07-11
Registrado por:	DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA (MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001333300220220017000
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Juzgado 02 administrativo oral de bucaramanga
Despacho actual:	Juzgado 02 administrativo oral de bucaramanga
Fecha de admisión de la demanda:	2022-08-17

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documento	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Fecha de notificación	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
No figura		GOBERNACIÓN DE SANTANDER		DEMANDA DO				
No figura		LOTERIA DE SANTANDER		DEMANDA DO				
Número de identificación tributaria	890205176	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER		DEMANDA DO	Activo	2022-08-17	DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	
Cédula de Ciudadanía	91073302	MARCO ANTONIO VELASQUEZ		DEMANDA NTE				

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2026-07-11	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER	Cédula de Ciudadanía	91073302	MARCO ANTONIO VELASQUEZ

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

PRIMERO: El 17 de enero de 2022, el actor popular presentó solicitud de protección del derecho colectivo ante la Alcaldía de Floridablanca y la Gobernación de Santander, sin que estas entidades atendieran la reclamación, continuando la vulneración.

SEGUNDO: El 26 de enero de 2022, se radicó la misma solicitud ante la Lotería de Santander bajo el consecutivo No. 002390, entidad que respondió el 7 de febrero de 2022 remitiendo el caso por competencia a la Corporación Acualago, la cual jamás contestó.

TERCERO: La Lotería de Santander es la propietaria del predio donde funciona el parque recreacional, pero entregó dicho bien en arrendamiento a la Corporación Acualago desde el año 2012 mediante el contrato No. 136, desatendiendo actualmente su operación operativa.

CUARTO: El parque Acualago se encuentra en absoluto estado de abandono físico, administrativo y financiero, sin una voz oficial que confirme su situación o que defina una fecha de reapertura tras más de nueve meses de inactividad total detectada.

QUINTO: El complejo recreacional recibió una inversión cercana a los \$33 mil millones de pesos por parte de empresas públicas y privadas, convirtiéndose actualmente en un "elefante blanco".

SEXTO: Desde el 18 de marzo de 2020, las instalaciones cerraron sus puertas debido a las restricciones de contención de la pandemia del COVID-19 y no volvieron a abrir.

SÉPTIMO: El abandono total genera un problema grave de salud pública debido a la proliferación de plagas de zancudos por aguas estancadas, malos olores y acumulación de basuras alrededor del predio por la falta de recolección.

OCTAVO: Los habitantes del sector manifiestan una profunda inconformidad e inseguridad, al punto de recolectar firmas para exigir soluciones rápidas a las autoridades del municipio.

NOVENO: Una auditoría de la Contraloría de Santander en 2016 demostró que desde 2015 el complejo ya arrastraba pasivos superiores a los \$20.000 millones de pesos, haciendo insostenible el suministro de insumos básicos como el cloro para las piscinas.

DÉCIMO: La Lotería de Santander, en calidad de arrendador, inició un requerimiento judicial para la restitución del inmueble por incumplimiento contractual, pero la asignación de turno se encuentra engavetada o en espera ante la Alcaldía de Floridablanca desde hace meses.

UNDÉCIMO: La Corporación Acualago (arrendataria y operadora directa) se encuentra desaparecida y nadie conoce su ubicación actual para hacerla responder por los perjuicios generados.

Lugar de los hechos: SANTANDER, FLORIDABLANCA

Fecha de los hechos: 2022-01-17

¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas de demanda a la entidad

Entidad:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER
Causa:	VIOLACION O AMENAZA AL GOCE DEL ESPACIO PUBLICO Y A LA UTILIZACION Y DEFENSA DE BIENES DE USO PUBLICO
SubCausa:	El riesgo epidemiológico y de seguridad urbana derivado de la parálisis del parque (aguas estancadas que producen zancudos, focos de basura, malos olores e inseguridad), sumado a la ineficacia para recuperar contractualmente el bien entregado a una corporación privada hoy

desaparecida.

Pretensiones declarativas

PRIMERA: Que se declaren vulnerados o amenazados los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, el goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios y el derecho a la seguridad y prevención de desastres.

SEGUNDA: Que se ordene al Municipio de Floridablanca, a la Gobernación de Santander y a la Lotería de Santander que, dentro del término de 60 días contados a partir de la sentencia, realicen las acciones necesarias tendientes a la venta o puesta en funcionamiento del parque Acualago.

TERCERA: Que se ordene la realización de las adiciones, créditos y contracréditos presupuestales necesarios para continuar la construcción, remodelación y/o terminación del centro acuático.

CUARTA: Que se ordene al Municipio, Gobernación y Lotería de Santander efectuar las apropiaciones presupuestales obligatorias para dar estricto cumplimiento a la orden judicial dictada.

QUINTA: Que se condene a las entidades demandadas al pago de las costas procesales y agencias en derecho, estimadas inicialmente en el valor equivalente a 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

SEXTA: Que se ordene la conformación de un Comité de Verificación del cumplimiento de la sentencia, tal como lo dispone el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, integrado por las partes y el juez del conocimiento.

Valor económico del proceso: “Indeterminado”

Genera erogación económica: Si

Estimación económica:

\$ 0,00

Actuaciones del proceso

PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación	Nombre de la entidad
2022-08-17	2026-07-11	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER
2022-08-17	2026-07-11	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

Estado del proceso:

Activo

Estado del proceso en su entidad:

Activo

Valor económico inicial:

\$ 0,00

Valor económico indexado:

\$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2761010
Fecha del registro:	2026-07-12
Registrado por:	DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA (MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001333300320210008100
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Juzgado 03 administrativo oral de bucaramanga
Despacho actual:	Juzgado 03 administrativo oral de bucaramanga
Fecha de admisión de la demanda:	2021-05-19

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documento	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Fecha de notificación	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	890205176	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER		DEMANDA DO	Activo	2021-05-19	DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	
Cédula de Ciudadanía	91229322	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA		DEMANDA NTE				

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2026-07-12	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER	Cédula de Ciudadanía	91229322	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

PRIMERO: Se radicó un derecho de petición ante la Alcaldía de Floridablanca alertando sobre la falta de construcción de un "POMPEYANO" desde el año 2001 en el andén de uso público ubicado en la Carrera 26A No. 34-14 (P.H. Cerros de Cañaveral), lo que genera altibajos y vulnera los derechos de la población con discapacidad visual.

SEGUNDO: El acceso vehicular a los parqueaderos privados de dicha edificación carece de pompeyano e incumple las dimensiones técnicas de conectividad de andenes, lo que representa una barrera arquitectónica de alto riesgo para los transeúntes de la zona.

TERCERO: Desde la radicación de la reclamación ciudadana, el Municipio de Floridablanca ha omitido realizar obras de remodelación, adecuación o construcción necesarias para subsanar la accesibilidad en el lugar de los hechos.

CUARTO: El ente territorial permite que en el sitio persistan desniveles y fallas en el perfil vial, omitiendo el cumplimiento del artículo 5 de la Ley 9 de 1989 sobre la garantía y preservación del espacio público para el disfrute colectivo.

QUINTO: Han transcurrido más de 23 años desde la orden legal dada en la Ley 361 de 1997 sin que el municipio adapte dicho espacio público, materializándose un daño contingente permanente para la población de la comuna.

SEXTO: La entidad territorial omitió requerir o sancionar a los constructores o propietarios de la Propiedad Horizontal "Cerros de Cañaveral", quienes se benefician directamente del acceso vehicular sobre el andén.

SÉPTIMO: Las órdenes perentorias de la legislación nacional ordenan suprimir barreras físicas arquitectónicas de forma obligatoria, mandato que el municipio sigue desatendiendo en el sector.

OCTAVO: El término legal de adecuación venció en 2001, y ante el derecho de petición que buscaba evitar la congestión judicial, el municipio mostró indolencia obligando al ciudadano a recurrir a la vía judicial.

NOVENO: Pasaron 29 meses (2 años y medio) desde el derecho de petición sin que la Secretaría responsable ejecutara acción alguna, a pesar de conocer la nomenclatura exacta de la afectación.

DÉCIMO: La Oficina de Planeación Municipal contestó el requerimiento manifestando de forma caprichosa que se abstenía de realizar visitas técnicas y de generar los informes técnicos requeridos para las inspecciones de policía.

UNDÉCIMO: La autoridad de control urbano del municipio coadyuvó en la vulneración de los derechos colectivos al mantenerse inactiva en su deber de vigilancia y control sobre la ejecución y afectación de las obras civiles de la zona.

DUODÉCIMO: La respuesta de la Oficina de Planeación de Floridablanca confirmó formalmente la omisión institucional al negarse a aplicar las normas de accesibilidad vigentes exigidas por la normatividad colombiana.

Lugar de los hechos: SANTANDER, FLORIDABLANCA

Fecha de los hechos: 2019-01-10

¿El proceso está relacionado con NO

hechos de corrupción?:

Causas de demanda a la entidad

Entidad: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

Causa: VIOLACION O AMENAZA AL GOCE DEL ESPACIO PUBLICO Y A LA UTILIZACION Y DEFENSA DE BIENES DE USO PUBLICO

SubCausa: Omisión administrativa y falta de control urbano por parte de la Alcaldía al no construir ni exigir la adecuación de un paso peatonal continuo ("Pompeyano") y losetas táctiles guías frente al acceso de parqueaderos de la edificación P.H. Cerros de Cañaveral.

Pretensiones declarativas

PRIMERA: Se decrete mediante sentencia que el municipio de Floridablanca vulnera los derechos colectivos de la población con discapacidad visual y se le ordene realizar las obras civiles necesarias para la construcción del POMPEYANO en el acceso de la Carrera 26A No. 34-14.

SEGUNDA: Se declare que el municipio infringe el Decreto 1538 de 2005 (artículos 3 y 7) al no diseñar ni construir una guía de diferente textura (baldosa táctil) sobre la franja de circulación peatonal afectada.

TERCERA: Se ordene en la sentencia el cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana NTC-5610 para la instalación obligatoria de losetas texturizadas de alerta al construirse el pompeyano vehicular.

CUARTA: Se fije un término judicial improrrogable no mayor a un (1) mes para la ejecución completa de las obras y se obligue al accionado a rendir un informe escrito de cumplimiento, bajo advertencia de incidente de desacato.

QUINTA: Se ordene al operador judicial resolver y dar respuesta de forma individualizada y argumentada a cada uno de los numerales de las pretensiones de la demanda, evitando respuestas en bloque.

SEXTA: Se condene en costas y agencias en derecho a la entidad pública demandada de acuerdo con la normatividad procesal vigente.

Valor económico del proceso: “Indeterminado”

Genera erogación económica: Si

Estimación económica:
\$ 0,00

Actuaciones del proceso

PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación	Nombre de la entidad
2021-05-19	2026-07-12	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER
2021-05-19	2026-07-12	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

Estado del proceso:

Activo

Estado del proceso en su entidad:

Activo

Valor económico inicial:

\$ 0,00

Valor económico indexado:

\$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2761011
Fecha del registro:	2026-07-12
Registrado por:	DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA (MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001333300320220005900
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Juzgado 03 administrativo oral de bucaramanga
Despacho actual:	Juzgado 03 administrativo oral de bucaramanga
Fecha de admisión de la demanda:	2022-03-16

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documento	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Fecha de notificación	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	890205176	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER		DEMANDA DO	Activo	2022-03-16	DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	
Cédula de Ciudadanía	91206521	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA		DEMANDA NTE				

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2026-07-12	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER	Cédula de Ciudadanía	91206521	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

PRIMERO: Desde hace más de 30 años se construyó la carretera que de FLORIDABLANCA conduce a la vereda

RUITOQUE BAJO, que corresponde a la jurisdicción territorial de este municipio.

SEGUNDO: Desde hace más de 25 años, se construyó el puente denominado de PAVAS que hace parte de la carretera que de Floridablanca conduce a Ruitoque descrita en el hecho anterior.

TERCERO: En la actualidad el puente denominado DE PAVAS, localizado en el sitio descrito en los dos hechos anteriores se encuentra deteriorado con agrietamientos, fisuras, aberturas, desgaste en los estribos y demás infraestructura que conforman dicho bien público.

CUARTO: El deterioro del puente descrito en los hechos anteriores se debe a la omisión por parte de la Alcaldía del Municipio de Floridablanca, en hacerle mantenimiento y arreglos y al abandono de más de 20 años de ese bien de uso público.

QUINTO: No obstante, de que la comunidad en reiteradas oportunidades ha solicitado a la autoridad municipal, se repare dicho puente objeto de esta demanda, hasta la presente fecha no se ha realizado obra alguna.

SEXTO: La omisión por parte de la alcaldía municipal de Floridablanca, en el sentido de dejar deteriorar el puente de dicha vía pública, no permite que la misma sea usada por las personas que transitan a pie y en vehículos, de manera adecuada, afectando los derechos e intereses colectivos del goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, al igual que la defensa del patrimonio público y la seguridad pública consagrados en los numerales D, E y G del ART 4 de la LEY 472 de 1.998.

Lugar de los hechos: SANTANDER, FLORIDABLANCA
Fecha de los hechos: 2021-12-15
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas de demanda a la entidad

Entidad:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER
Causa:	VIOLACION O AMENAZA AL GOCE DEL ESPACIO PUBLICO Y A LA UTILIZACION Y DEFENSA DE BIENES DE USO PUBLICO
SubCausa:	La omisión administrativa prolongada (por más de 20 años) y la falta de mantenimiento e intervención técnica por parte de la Alcaldía del Municipio de Floridablanca sobre la infraestructura física deteriorada (estribos, grietas, fisuras) del "Puente de Pavas".

Pretensiones declarativas

PRIMERA: Que se ordene al alcalde municipal de FLORIDABLANCA SANTANDER, garantizar los derechos e intereses colectivos del goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, al igual que la defensa del patrimonio público, y la seguridad pública, consagrados en los numerales D, E y G, del ART 4 de la LEY 472 de 1.998.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la declaración anterior se ordene al alcalde municipal de FLORIDABLANCA - SANTANDER, la obra civil que profesional y técnicamente corresponda para el arreglo del PUENTE DENOMINADO DE PAVAS que comunica el municipio de Floridablanca con la vereda Ruitoque Bajo de la misma municipalidad.

TERCERA: Ordenar el cumplimiento inmediato de las acciones que se consideren necesarias para garantizar la defensa y protección de los intereses colectivos aquí violados, otorgando un término perentorio para tal caso.

CUARTA: Que se condene en costas a la parte demandada.

Valor económico del proceso: "Indeterminado"

Genera erogación económica: No

Estimación económica:
\$ 0,00

Actuaciones del proceso

PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación	Nombre de la entidad
2022-03-16	2026-07-12	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER
2022-03-16	2026-07-12	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

Estado del proceso:

Activo

Estado del proceso en su entidad:

Activo

Valor económico inicial:

\$ 0,00

Valor económico indexado:

\$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2761008
Fecha del registro:	2026-07-12
Registrado por:	DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA (MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001333300320230019200
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Juzgado 03 administrativo oral de bucaramanga
Despacho actual:	Juzgado 03 administrativo oral de bucaramanga
Fecha de admisión de la demanda:	2023-08-24

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documento	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Fecha de notificación	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	890205176	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER		DEMANDA DO	Activo	2023-08-24	DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	
Cédula de Ciudadanía	91512616	OSCAR ARMANDO PINEDA OLARTE		DEMANDA NTE				

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2026-07-12	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER	Cédula de Ciudadanía	91512616	OSCAR ARMANDO PINEDA OLARTE

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

Que se ordene a los demandados, en un término perentorio de 30 días efectuar todas las gestiones administrativas, presupuestales y contractuales, para el inicio y la construcción de obras y/o reposición y/o adecuación de la red de alcantarillado, de la calle 30a con carrera 7E (CALLE DE LOS NAZARENOS), del

Barrio La Cumbre de Floridablanca, bajo las normas técnicas, de acople y reglamentarias, entre las que cuenta el cambio de tuberías de aguas negras y/o residuales

TERCERA: Que se ordene a las demandadas pavimentar y efectuar mantenimiento a la malla vial y/o vía afectada, que recorre la calle 30a con carrera 7E (CALLE DE LOS NAZARENOS), del Barrio La Cumbre de Floridablanca.

CUARTA: se ordene al Municipio solicitar al concejo municipal, incorporar en sus presupuestos, para su aprobación, los recursos destinados para la reposición y/o construcción y/o adecuación de la red de alcantarillado, en el mismo sentido para la ejecución de obras de reparación, pavimentación de la malla vial y/o la vía que recorre calle 30a con carrera 7E (CALLE DE LOS NAZARENOS), del Barrio La Cumbre de

Floridablanca y los que se requieran para tomar acciones correctivas.

Lugar de los hechos: SANTANDER, FLORIDABLANCA

Fecha de los hechos: 2023-08-09

¿El proceso está relacionado con NO

hechos de corrupción?:

Causas de demanda a la entidad

Entidad: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

Causa: VIOLACION O AMENAZA AL GOCE DEL ESPACIO PUBLICO Y A LA UTILIZACION Y DEFENSA DE BIENES DE USO PUBLICO

SubCausa: -

Pretensiones declarativas

Que se ordene a los demandados, en un término perentorio de 30 días efectuar todas las gestiones administrativas, presupuestales y contractuales, para el inicio y la construcción de obras y/o reposición y/o adecuación de la red de alcantarillado, de la calle 30a con carrera 7E (CALLE DE LOS NAZARENOS), del

Barrio La Cumbre de Floridablanca, bajo las normas técnicas, de acople y reglamentarias, entre las que cuenta el cambio de tuberías de aguas negras y/o residuales

TERCERA: Que se ordene a las demandadas pavimentar y efectuar mantenimiento a la malla vial y/o vía afectada, que recorre la calle 30a con carrera 7E (CALLE DE LOS NAZARENOS), del Barrio La Cumbre de Floridablanca.

CUARTA: se ordene al Municipio solicitar al concejo municipal, incorporar en sus presupuestos, para su aprobación, los recursos destinados para la reposición y/o construcción y/o adecuación de la red de alcantarillado, en el mismo sentido para la ejecución de obras de reparación, pavimentación de la malla vial y/o la vía que recorre calle 30a con carrera 7E (CALLE DE LOS NAZARENOS), del Barrio La Cumbre de

Floridablanca y los que se requieran para tomar acciones correctivas.

Valor económico del proceso: "Indeterminado"

Genera erogación económica: No

Estimación económica:

\$ 0,00

Actuaciones del proceso

PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación	Nombre de la entidad
2023-08-24	2026-07-12	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	AUTO RECHAZA DEMANDA	DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER
2023-08-24	2026-07-12	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

OBLIGACION

NO 4

CPS 2026-0857.

CO1.PCCNTR.8950455

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTA DE REUNIÓN		CÓDIGO	GD-F-01
			VERSIÓN	08
	SECRETARIA JURÍDICA		FECHA	04/10/2024
	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA		TRD	102

Tipo de reunión: (Marcar con una "X")	Interna	☒	Con comunidad	☐
---------------------------------------	---------	-------------------------------------	---------------	--------------------------

Acta N°:	57		Fecha:	21 de mayo de 2026	
Dependencia:	Secretaria jurídica				
Convocada por:	Secretaria jurídica				
Modalidad: (Marcar con una "X")	Presencial	☒	Hora:	Inicio	10:11
	Virtual	☐		Fin	
Lugar y/o link:	Secretaria Jurídica – Alcaldía de Floridablanca.				

En caso que sea reunión con la comunidad:

Ubicación geográfica: (Marcar con una "X")	Urbana	☒	Rural	☐
--	--------	-------------------------------------	-------	--------------------------

Comuna / Corregimiento:	-N/A
Barrio / Vereda / Sector:	-N/A

Objetivo:
Verificación del desarrollo de los compromisos adquiridos por la compañía SANAUTOS S.A., en el marco de las asesorías y acompañamiento técnico realizado por parte del municipio de Floridablanca para el cumplimiento de las ordenes proferidas por el Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga en la acción popular de radicado No. 680013333015-2021-00163-00.

Temas a tratar:
Cumplimiento de las ordenes emanadas por el Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga en la acción popular de radicado No. 680013333015-2021-00163-00.
Fecha estimada de cumplimiento.

Desarrollo:
Por parte del municipio de Floridablanca – Santander, se realiza la socialización de la comunicación No. RS-SP No. 1715 del 08 de mayo de 2026, la cual fue previamente remitida a Sanautos, en la cual se indica bajo criterios técnicos la no viabilidad del proyecto presentado por dicha empresa, pues no se acoge a lo dispuesto en el plan vial metropolitano.
Por parte de Sanautos se indica que se pretende realizar el cumplimiento de la sentencia de acuerdo a lo que disponen las licencias aprobadas por la Curaduría.
El municipio reitera a Sanautos la necesidad de efectuar el trámite de licencia de saneamiento para dar cumplimiento al fallo; no obstante, la sociedad considera que están acatando el fallo de manera correcta a lo que dispone la licencia otorgada para ellos.
Se considera que no existe un punto de acuerdo y se efectuaran los respectivos memoriales con la interpretación del cumplimiento del fallo al Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga.

"Los participantes autorizan el tratamiento de sus datos personales consignados en esta acta de reunión, de acuerdo con la ley 1581 de 2012, con el objetivo de demostrar su participación en la sesión presencial y/o virtual, así mismo manifiestan y aceptan que conocen los términos y condiciones de política para el uso y tratamiento de datos personales de la Entidad"

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTA DE REUNIÓN		CÓDIGO	GD-F-01
			VERSIÓN	08
	SECRETARIA JURÍDICA		FECHA	04/10/2024
	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA		TRD	102

Compromisos de la reunión:			
N°	Actividad	Responsable	Fecha
	No hay un punto de acuerdo entre las partes, se considera que tanto el municipio como Sanautos tienen criterios técnicos distintos e interpretación diferente para dar cumplimiento a la sentencia de la acción popular, razón por la cual no es posible efectuar ningún compromiso.		

Convocatoria próxima reunión:
No se dispone ninguna

"Los participantes autorizan el tratamiento de sus datos personales consignados en esta acta de reunión, de acuerdo con la ley 1581 de 2012, con el objetivo de demostrar su participación en la sesión presencial y/o virtual, así mismo manifiestan y aceptan que conocen los términos y condiciones de política para el uso y tratamiento de datos personales de la Entidad"



 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTA DE REUNIÓN			CÓDIGO	GD-F-01
				VERSIÓN	08
				FECHA	04/10/2024
				TRD	102

Asistentes:						
Registro de asistencia que hace parte del acta de reunión N° con fecha del _						
N°	Nombres y Apellidos	Tipo y N° Identificación	Entidad / Dependencia	Cargo / Rol	Correo electrónico	Teléfono
	DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA	1098744029	SECRETARÍA JURÍDICA	ABOGADO CONTRATISTA	abogadosalserviciodelasalud@gmail.com	3168421390
	GUILLERMO CARDOZO	91207599	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	infraestructura@floridablanca.gov.co	3232277856
	YESICA JULIANA SÁNCHEZ	1102390079	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	CONTRATISTA	Planeacion@floridablanca.gov.co	3160552659
	LUIS CARLOS AMAYA	1095924595	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Planeacion@floridablanca.gov.co	3185395240
	NIDIA PÉREZ NEIRA	37520788	SANAUTOS	N/A	Nidia.perez@sanautos.com.co	3153898641
	LILIANA VARGAS	27605058	SANAUTOS	N/A	lilianavargasavila@yahoo.com.co	3204935626
	JUAN SEBASTIAN FANDIÑO	1136886360	SANAUTOS	N/A	ifandino@lasernaybaron.com	3115169301
	DARWIN FABIAN ANAYA N.		SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	infraestructura@floridablanca.gov.co	3103255922
	Wilfranz Conde R.	91993859	Secretaría de Infraestructura	C. P. S		312 9780201

"Los participantes autorizan el tratamiento de sus datos personales consignados en esta acta de reunión, de acuerdo con la ley 1581 de 2012, con el objetivo de demostrar su participación en la sesión presencial y/o virtual, así mismo manifiestan y aceptan que conocen los términos y condiciones de política para el uso y tratamiento de datos personales de la Entidad"

OBLIGACION

NO 5

CPS 2026-0857.

CO1.PCCNTR.8950455

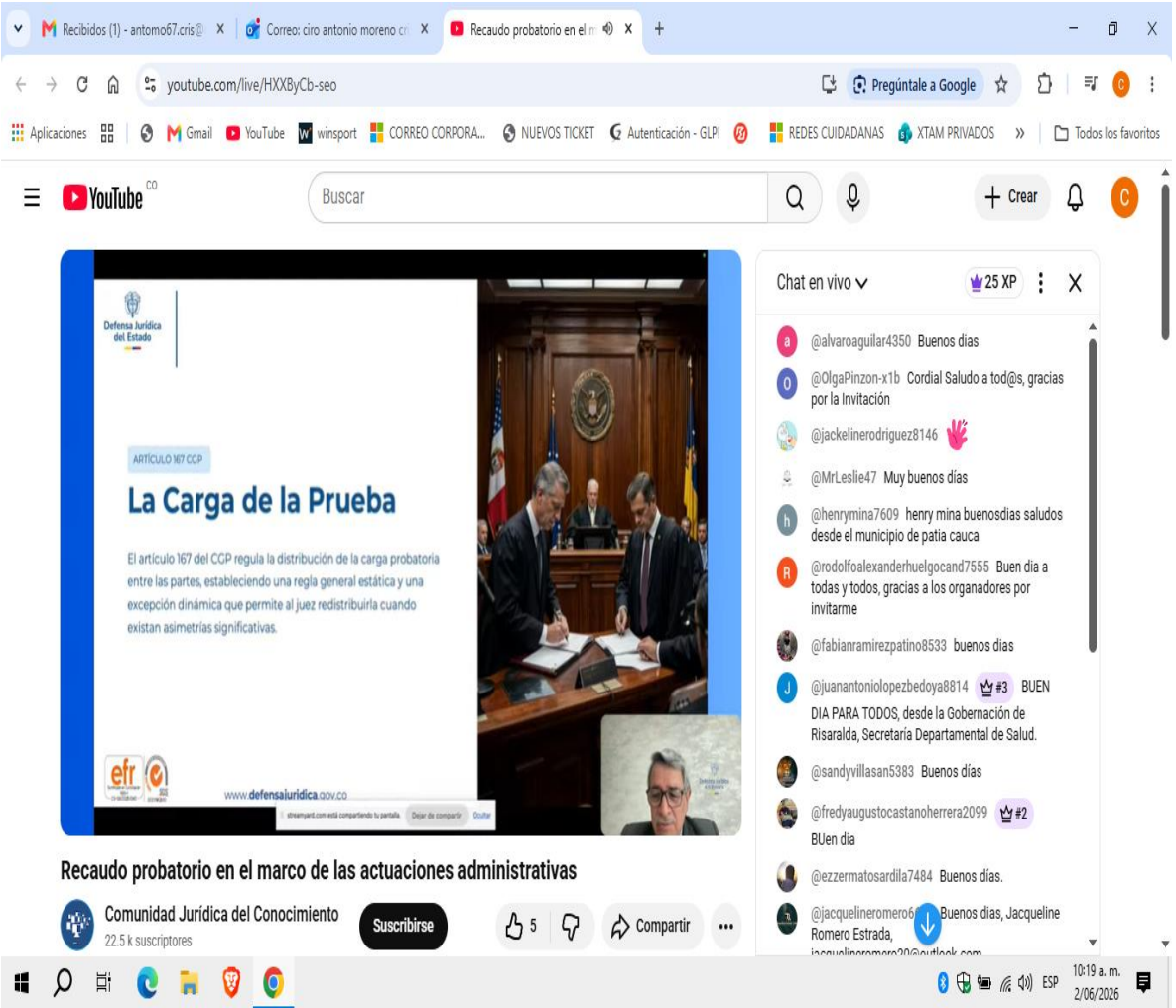
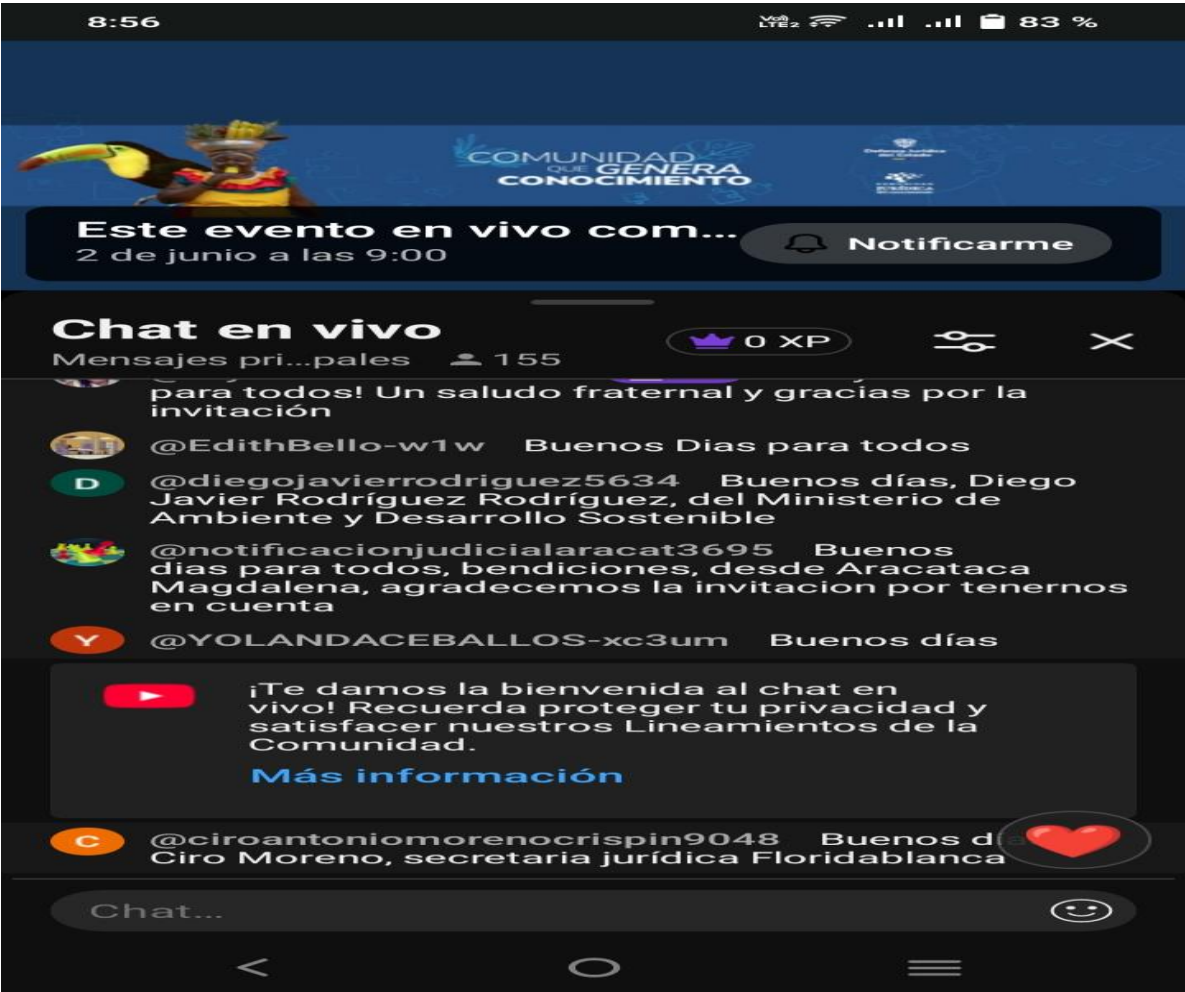
OBLIGACION

NO 8

CPS 2026-0857.

CO1.PCCNTR.8950455

ASISTENCIA CAPACITACIÓN DIA 02-06-2026
“RECAUDO PROBATORIO EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS”



ASISTENCIA CAPACITACIÓN DIA 11-06-2026
“SOLICITUD PROBATORIA COMO MEDIDA CAUTELAR”

